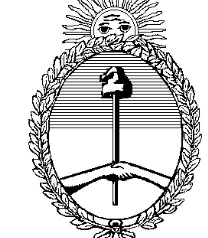
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 22 de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.871

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 303/2006

Rescíndese el Contrato de Concesión suscripto entre el Estado Nacional y la empresa Aguas Argentinas S.A., por culpa del Concesionario. Reasúmese transitoriamente la operación y la prestación del servicio. Vigencia.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente S01:0093867/2006 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2074 de fecha 3 de octubre de 1990 se dispuso la ejecución de lo normado por la Ley Nº 23.696, en lo relativo a la privatización de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1443 de fecha 31 de julio de 1991 se delimitó el objeto de la concesión de los servicios a cargo de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (OSN) a la provisión de agua potable y desagües cloacales, estableciéndose simultáneamente los lineamientos esenciales de la privatización y un cronograma de acciones para su consecución. Por Decreto Nº 2408 de fecha 12 de noviembre de 1991 se procedió a ajustar dicho calendario.

Que la metodología de regulación y control prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, que luego fue incorporada al contrato establecía metas a alcanzar durante la vigencia de la concesión que en su conjunto interpretaban niveles mínimos que debían ser alcanzados mediante un sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales adecuadamente operado y administrado y se referían: a) Coberturas de los servicios de agua potable y desagües cloacales, expresadas como porcentaje de la población total de cada distrito y en cantidad de habitantes; b) Población cuyas aguas residuales recibirían tratamiento primario y secundario; c) Calidad del Agua Potable y de los Efluentes Cloacales; d) Eliminación de los desbordes de emergencia en conducciones cloacales (espiches); e) Presiones en la red de agua potable; f) Porcentajes máximos de agua no contabilizada; g) Renovaciones y/o rehabilitaciones de red de agua potable y de desagües cloacales expresada como porcentaje sobre la longitud de la red existente; h) Eliminación de pozos de abastecimiento de agua potable que no satisficieran ciertos niveles de calidad; i) Obras específicas en plantas de tratamientos, grandes conducciones de agua potable y cloaca, estaciones elevadoras y de bombeo.

Que, en cumplimiento de ello, por Resolución de la ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 178 de fecha 13 de diciembre de 1991, la Autoridad de Aplicación convocó a Licitación Pública Internacional.

Que por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 se estableció el MARCO REGULATORIO de las prestaciones objeto de la Concesión, que comprendió su fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del ESTADO comprometidos, ello previo dictamen formulado por la COMISION BICAMERAL de REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la ex SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, respectivamente.

Que el mismo instrumento ratificó el Acta de Constitución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, conformado de acuerdo al ANEXO I, acápite III de la Ley Nº 23.696, por convenio celebrado el día 10 de febrero de 1992 entre el ESTADO NACIONAL (OBRAS SANITARIAS DE LA NACION), la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, respectivamente.

Que por Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993 se aprobó la adjudicación de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales prestados por la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION dispuesta por el artículo 2 de la Resolución Nº 155 de fecha 28 de diciembre de 1992 emanada de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, a favor del consorcio AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, entonces integrado por: Sociedad General de Aguas de Barcelona Sociedad Anónima; Anglian Water PLC Sociedad Anónima; Compagnie Generale Des Eaux Sociedad Anónima; Sociedad Comercial del Plata Sociedad Anónima; Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima y Meller Sociedad Anónima, siendo el operador la Sociedad Francesa LYONNAISE DES EAUX DUMEZ SOCIEDAD ANONIMA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Que asimismo, por conducto del mencionado Decreto, se aprobó el respectivo modelo de contrato de concesión, el cual fue suscripto el 28 de abril de 1993.

Que el contrato con Aguas Argentinas ha tenido constantes modificaciones producto de los sucesivos pedidos de la empresa para adecuarlo, motivados generalmente por incumplimientos reiterados de la concesionaria a lo pactado inicialmente y con el criterio por parte del Estado de dar continuidad a la concesión con la expectativa de mejoramiento de la conducta contractual de la prestadora del servicio público.

Que regularmente el ETOSS auditó el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria sancionando en forma reiterada su conducta incumplidora y reticente, y verificando incumplimientos graves especialmente referidos a las inversiones en expansión del servicio que fuera el eje de la concesión, y de los objetivos de calidad que en este servicio público se relacionan directamente con la salud de la población.

Que AASA ha denunciado la existencia de hechos, actos u omisiones que la han llevado en reiteradas ocasiones a manifestar su voluntad de abandonar la concesión a efectos de pretender desviar el interés estatal en lo que se refiere a la protección de la ciudadanía.

Que dicho proceder de la concesionaria no guarda razonabilidad alguna en general con el sentido común, ni con las necesidades de la concesión, en particular.

Que lo expuesto en los considerandos anteriores se agrava dado el hecho que los socios integrantes de la concesionaria no poseen igual actitud litigiosa frente al Estado Nacional tal como lo ha manifestado su socio mayoritario.

Que la concesionaria ha priorizado su interés económico proveyendo servicios en áreas rentables de la concesión y ha dejado a los sectores de la población más humildes desprovistos de agua potable, desconociendo el carácter de servicio público que posee el servicio que presta.

Que el Estado Nacional debe garantizar a todos los sectores de la población un servicio esencial como es la provisión de agua potable.

Que los informes elaborados tanto por el ETOSS como por la Subsecretaría de Recursos Hídricos dan cuenta de los elevadísimos niveles de nitrato en el agua que es actualmente proveída por la empresa Aguas Argentinas S.A., los que superan a los establecidos como límite en la normativa vigente lo cual constituye un hecho grave que afecta la salud pública.

Que en dicho marco se exigió a la concesionaria —y ésta aceptó— obligarse a la eliminación del servicio de todos los pozos que abastecieran el Area Regulada y que no satisficieran los niveles de calidad especificados en el Anexo 2 (Anexo A del marco regulatorio).

Que el argumento que reiteradamente AASA ha ensayado frente al ETOSS, alegando que habría ignorado el problema de los nitratos al tomar posesión del servicio, no sólo es inconsistente con la letra del contrato que acabamos de reseñar —que presume y explicita la existencia del problema—, sino también con los más elementales deberes de prudencia en la evaluación de este tipo de negocios de alta repercusión económica y social.

Que ha sido sistemática la violación a la norma técnica antedicha en la que incurrió AASA.

Que esta situación ha generado alarma en la población —en particular en la que se encuentra directamente afectada—, que ha encontrado eco en organizaciones civiles y representantes públicos, que promueven los legítimos reclamos de la ciudadanía, lo que también ha encontrado eco en los medios de comunicación.

Que claramente la obligación primaria de la empresa que no cumpla con los requerimientos técnicos de calidad del agua (cfr. cláusula 4.4.3 del contrato) es "tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible".

Que estas medidas deben implicar soluciones reales y definitivas al problema, que no fueron adecuadamente implementadas por AASA a los fines de rectificar y normalizar la anómala situación en materia de nitratos, tal cual surge de la situación por la cual atraviesa actualmente la concesión.

Que, claramente, se trata de un caso de "insuficiencia en la calidad", puesto que no se trata de "deficiencias temporarias, asociadas con emergencia o dificultades operativas ocasionales", sino de "irregularidades de carácter prolongado [...] no asociadas a dificultades operativas ocasionales" (cláusula 4.4.3.1). La presencia de nitratos en diversas zonas del área de la concesión comienza con la concesión misma, razón por la cual puede afirmarse su carácter prolongado y estructural, lo cual debió haber llevado a la empresa a tomar las medidas necesarias para solucionar de manera concluyente este acuciante problema que afecta a la salud de la población.

Que de los antecedentes de las sanciones que el ETOSS le aplicó a AASA con motivo de presencia de un excesivo valor de nitratos en el agua (Vgr. Res. ETOSS Nº 46/01: "(...) se encuentra incursa en incumplimiento continuado en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión (...) respecto de las obligaciones que pone a su cargo el numeral 4.4.3 incs. a) y b) del Contrato de Concesión (...)") se deduce que el problema es siempre el mismo y no concurren circunstancias excepcionales, temporarias u ocasionales: AASA no realizó las obras necesarias para asegurar que el origen del agua suministrada no esté contaminada con nitratos, tal como se había comprometido en el contrato de concesión. Es por ello que asume carácter irrevocable dicha calificación de insuficiencia en la calidad del agua, que el ETOSS ha efectuado en numerosas oportunidades (cláusula 4.4.3.1 del contrato de concesión).

Que ante la repetición sistemática de las deficiencias de calidad por exceso de nitratos y frente a la reticencia del concesionario a dar cumplimiento a las disposiciones del numeral 4.4.3., incisos a) y b) del Contrato de Concesión, el ETOSS sancionó al concesionario mediante Resolución Nº 08/00, intimándolo a la inmediata observancia de aquél, bajo apercibimiento de aplicarle una sanción por incumplimiento continuado.

Que posteriormente, ante la inacción del concesionario, mediante Resolución Nº 46/01, el ETOSS aplicó el 10% mensual acumulativo sobre la sanción de la anterior Resolución Nº 08/00.

Que el ETOSS impuso numerosas multas a la concesionaria por exceso de nitratos que sólo en los años 10 y 11 de la concesión superaban holgadamente los $ 5.000.000 a valor nominal.

Que actualmente se estima que aproximadamente 300.000 personas se encuentran en áreas sujetas a riesgo de exceso temporal de nitratos.

Que pese a existir proyecto ejecutivo y pliegos de contratación terminados, la empresa incumplió una de sus obligaciones según acta acuerdo de mayo de 2004, puesto que no ejecutó con fondos propios la mencionada segunda etapa de la obra Acueducto Lanús-Temperley y refuerzo de la estación Lanús.

Que este incumplimiento llevó a reactivar perforaciones, las cuales se encontraban en reserva y fuera de uso por tener contenidos de nitratos de la fuente fuera de norma, a fin de satisfacer la creciente demanda en plena época estival de usuarios de un sector de Lomas de Zamora caracterizado mayoritariamente por su bajo poder adquisitivo.

Que esto implicó seguir inyectando de manera directa agua no potable (nivel de nitratos en exceso de 45 mg/l) en la red de distribución de la concesión, con el consiguiente riesgo a la salud de la población, especialmente de la franja más vulnerable a la metahemoglominemia. Esta inyección de agua no potable a la red durante el verano se fue incrementando en cantidad debido al crecimiento poblacional, y por consiguiente de la demanda de agua, del sector mencionado.

Que la exigencia contractual (cláusula 4.5) relativa a la presión del agua ha venido siendo sistemáticamente incumplida por la concesionaria, atento que una amplísima gama del área servida por la concesión aún no recibe la presión de 10 mca, comprometiendo así la continuidad del servicio.

Que el incumplimiento relativo a esta exigencia contractual dio origen a diversas sanciones impuestas por el ETOSS.

Que es de notar que la falta de presión apuntada usualmente se refleja en el acuciante problema social asociado a la "falta de agua" en las puntas de la red y zonas precarias del área de la concesión.

Que de ese incumplimiento en materia de presión se ha servido AASA como excusa a fin de recurrir a agua de pozo contaminada con nitratos.

Que procurando cumplir con los valores contractuales previstos para la presión del agua, AASA ha recurrido a agua de pozos con excesivo nivel de nitratos, a sabiendas de lo que ello implicaba en términos de salud para la población, y más específicamente, a la luz de las estrictas pautas contractuales en materia de calidad del agua.

Que las obras que AASA debería haber realizado a fin de erradicar definitivamente el problema de nitratos no habrían implicado adelantamiento alguno en la ejecución de las inversiones, tal como ha sugerido AASA, sino el estricto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la calidad de los servicios durante la concesión.

Que el aumento tarifario del que se benefició AASA desde el inicio de la concesión al 2002, así como la tasa de rentabilidad promedio acumulado que exhibe la concesionaria, descartan obstáculos económicos prohibitivos para la ejecución de las obras necesarias y comprometidas hace años por AASA.

Que, por otra parte, la renegociación del contrato no puede haber implicado excusa alguna para que la concesionaria dejara de cumplir con sus obligaciones, requerimiento éste que se ha sucedido en la ley de emergencia económica y en sus prórrogas.

Que asimismo cuando las partes se pusieron de acuerdo para suspender determinadas obligaciones contractuales, así lo han acordado expresamente (Acta Acuerdo de mayo de 2004).

Que, a la luz de lo señalado, mientras que AASA concibe al agua potable exclusivamente desde una perspectiva de economía de mercado, el Estado pretende que, sin perjuicio de constituir un bien económico, sea valorado y gestionado como lo que es: un bien social y cultural, que en clave jurídica se traduce como Derecho Humano.

Que el marco regulatorio y el contrato de concesión reglamentan ese derecho básico a la protección de la salud de los usuarios, estableciendo un límite preciso al nivel de nitrato en el agua que la concesionaria puede distribuir.

Que los documentos de la concesión, primariamente impusieron la obligación de AASA de reducir por completo los valores extralimitados de nitrato, al mismo tiempo que contemplaban deberes secundarios o complementarios, que consistían en anunciar la violación de aquel límite a fin de minimizar los daños a la población.

Que elementales pautas jurídicas indican que los principios de la responsabilidad civil y de la equivalencia de las prestaciones, prescriben que el no reconocimiento de los daños por nitratos a los vecinos de Lomas de Zamora que demuestra la Concesionaria, representa un comportamiento de una gravedad institucional inusitada que requiere la inmediata intervención del Estado tendiente a solucionar los acuciantes problemas referidos a lo largo del presente, coronados con la negativa de la concesionaria a reconocer los daños provocados injustamente a los usuarios.

Que la prestación ineficiente e insuficiente del servicio no puede pretender ser equiparada al normal y adecuado suministro del agua, pues alteraría pautas básicas de los servicios públicos: la propia Constitución Nacional prescribe que los usuarios de los servicios públicos sean sometidos a un trato equitativo y digno, ordenando para ello que las autoridades procuren la calidad y eficiencia de los servicios (artículo 42 de la Constitución Nacional), pauta ésta que se vería alterada si se exigiera el pago de igual modo al usuario que recibe agua potable que aquel al que se le suministra con nitratos que exceden el límite legal.

Que como manda primera de los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional, calificando el incumplimiento de las normas en materia de nitratos como de "peligro potencial para la salud de la población" en los términos de la cláusula 4.4.3, y señalando que se está en presencia de una "insuficiencia en la calidad" (4.4.3.1), el poder concedente estima que el incumplimiento de la concesionaria registra tal persistencia y afecta garantías tan primarias de los usuarios, que se ve obligado a rescindir el contrato de concesión por culpa del concesionario.

Que por un lado, tal decisión se funda en el poder de policía del Estado, que registrando una relación —aunque indirecta— con los usuarios, se ve en la obligación de ejercer dicho control sobre el accionar de las empresas prestadoras de servicios públicos, en este caso en concreto, en resguardo de la vida, la salud y el patrimonio de la población atendida por la concesión.

Que esto implica el ejercicio pleno de uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, que es el cumplimiento por el propio Estado de los deberes u obligaciones legales que ha creado para sí, aún en el caso de delegación en un tercero, tal como sucede en el esquema concesional. Es por ello que, con el fundamento apuntado en el párrafo anterior, y canalizado a través de las vías que ofrecen el marco regulatorio y el contrato de concesión, el Estado desplaza a la empresa concesionaria incumplidora —como instrumento de control— y asume en toda su majestad el deber de proveer agua a su población, sin que ello implique licuar un ápice la responsabilidad de quien incumplió culposamente con tal deber, habiéndose comprometido para ello.

Que seguir confiando la salud de la población a una empresa que ha demostrado por años —y continúa haciéndolo de modo descarado— un desdén por llegar a una solución definitiva del problema de calidad (nitratos), a pesar de toda la cooperación, asistencia y comprensión que ha recibido por parte del Estado en este asunto, implicaría por parte de éste un acto de irresponsabilidad frente a los ciudadanos y usuarios.

Que la minimización de la gravedad del cuadro precitado, o su enmarcamiento en una tendencia general intentando así eludir las responsabilidades del caso —en línea con el rechazo expreso del reconocimiento de daños a los usuarios—, constituye una actitud inaceptable por parte del Estado. No se puede hacer de cuenta que la existencia de "pocos" o "cada vez menos" pozos con nitratos que se utilizan para proveer de agua, no representa una amenaza seria para la población. Que quede claro: al día de la fecha ningún usuario de la concesión debería estar recibiendo agua con un valor de nitratos que exceda el prescripto por el Código Alimentario Nacional.

Que la falta de ejecución de las obras —que se encontraban en cabeza de la empresa— necesarias para erradicar definitivamente los nitratos, se debe enteramente a la decisión de AASA. Este comportamiento responde, a la luz de los hechos, a dos factores. En primer lugar, a un modo crónicamente ineficiente de prestar el servicio, lo cual se ve reflejado en las numerosas multas a través de las cuales el ETOSS aún continúa sancionando a la concesionaria. Y en segundo término, a una visión mercantilista de los servicios públicos, donde la Constitución y todo el marco normativo son un dato anecdótico contingente en la búsqueda de la renta.

Que frente a esto último es que el Estado debe reaccionar con severidad, advirtiendo que las garantías constitucionales presentan un valor absoluto frente al ánimo de lucro desvergonzado de quien, suministrando agua con exceso de nitratos a la población —pudiendo evitarlo si realizara las obras comprometidas—, pretende una renta inmutable a cualquier dato que provenga del Derecho. Una empresa de tales características no puede continuar al frente del servicio de provisión de agua en Argentina.

Que la rescisión del contrato por culpa del concesionario, la asunción directa del servicio y la implementación inmediata de las obras que la empresa se ha negado a realizar, bajo argumentos jurídicos o económicos insustentables, es la única vía de salida posible ante la gravedad del cuadro que presentan actualmente diversas zonas del área atendida por la concesión.

Que esta medida, lejos de inhibir reclamos frente a AASA, sus socios, directores y síndicos, por parte del concedente, y especialmente de los usuarios, es lo que puede darle a aquellas posibles demandas debido sustento fáctico y jurídico.

Que de todo lo antedicho se deduce que, el acceso al agua que provee la concesionaria no cumple con las exigencias mínimas de disponibilidad y calidad, extremo éste que afecta la salud de la población.

Que por otra parte la concesionaria ha incumplido con diversas obligaciones contenidas en el contrato de concesión —que se suman a los hechos descriptos precedentemente—, lo que ha sido debidamente acreditado por el Estado en reiteradas oportunidades desde el inicio de la concesión.

Que, en definitiva, la rescisión del contrato por culpa del concesionario, en el marco de la cláusula 14.3.1 del contrato de concesión, se funda en el incumplimiento grave de las normas relativas a la presencia de nitratos en el agua proveída por la concesionaria, violando así garantías constitucionales en los términos expuestos en los considerandos antedichos.

Que AASA ha alegado frente al concedente que los incumplimientos de numerosas obligaciones que recaen en su cabeza encuentran válido justificativo en la falta de recomposición de su ecuación económica-financiera que habría sido causada por la emergencia económica padecida por el país.

Que, tal como se señalara supra, las leyes de emergencia económica no admitieron la suspensión de las obligaciones de AASA, y ello ocurrió sólo cuando fue acordado por las partes del contrato.

Que, por lo tanto, en el año 13º de la concesión, teniendo en cuenta el historial de permanente incumplimiento de la obligación de

erradicar el nitrato del agua suministrada por AASA, el nivel de esa substancia registrado en el Partido de Lomas de Zamora y el desdén por la salud y patrimonio de los usuarios que exhibe AASA, constituyen hechos que entrañan una gravedad tal que justifica rescindir el contrato por culpa de la concesionaria en los términos de la cláusula 14.3.1 del contrato de concesión.

Que de acuerdo a lo previsto en la cláusula 14.9.1 del contrato de concesión, se procederá a la recepción provisoria del servicio, los bienes afectados al mismo y la conducción del personal dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente a AASA, procediéndose a realizar el acta correspondiente.

Que asimismo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 14.8.2, el concesionario pierde de pleno derecho la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la reserva de los reclamos por daños y perjuicios que el concedente y los usuarios puedan formularle a AASA, sus socios, directores y síndicos.

Que dentro del marco establecido por la Ley Nº 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, se dictó el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, por el cual se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de servicios públicos, entre ellas AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con carácter previo a encarar dicho proceso de renegociación, la citada COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la colaboración del ENTE TRIPARTITO de OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó un primer análisis de cumplimiento global de la concesión otorgada a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA concluyendo que existían diversos y graves incumplimientos por parte de la sociedad concesionaria que debían ser considerados al momento de encarar la renegociación del contrato.

Que como resultado de las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un primer entendimiento de carácter parcial y transitorio de renegociación contractual, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004 que se plasmó en un ACTA ACUERDO suscripta por las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y los representantes de la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 311/03, cuyos términos debían contemplarse oportunamente dentro del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual.

Que dicha ACTA ACUERDO fue ratificada por Decreto Nº 735 del 14 de junio de 2004, y aprobada por el Poder Legislativo mediante Resolución conjunta de fecha 11 de agosto de 2004.

Que en dicha Acta Acuerdo el Estado Nacional se reservó los derechos que le cupieren por los incumplimientos de la empresa concesionaria, incluso el de rescindir el Contrato que liga a ambas partes.

Que expresamente se estableció que lo acordado en el Acta, no significaba justificar moras, ineficiencias o incumplimientos a las normas de la concesión de fecha anterior o posterior a la firma del Acta.

Que dicho acuerdo provisorio con la concesionaria ha permitido verificar la posibilidad de otra forma de vinculación entre ella y el Estado tendiente a evitar la reiteración de la conducta de incumplimientos reiterados y graves descripta anteriormente.

Que lo anterior manifiesta que la voluntad de negociación del Estado, en cumplimiento del mandato legal respectivo, no fue correspondida con una actitud equivalente de la concesionaria.

Que las reiteradas alternativas propuestas para resolver la continuidad de la concesión fueron rechazadas, sin que las propuestas empresarias ofrecidas contuvieran la razonabilidad esperable en las circunstancias actuales de la prestación del servicio.

Que desde la aprobación de dicha ACTA ACUERDO la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se continuaron las negociaciones tendientes a llegar a un Acuerdo Integral de Renegociación Contractual, sin resultado positivo por exclusiva responsabilidad de la concesionaria que frustró las negociaciones de manera prematura, unilateral y sin haber explicado los motivos de ello.

Que como consecuencia de lo señalado anteriormente, y los graves incumplimientos observados durante la vigencia de concesión tanto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS como por parte del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, así como del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, como organismo de garantía y diferentes asociaciones de usuarios en el marco del control social de las empresas privatizadas, toma intervención la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que ante los informes antes referidos, la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ratificó la existencia de graves incumplimientos al Contrato de Concesión por parte de AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; considerando que estaban dadas las condiciones para disponer la rescisión del Contrato de Concesión en los términos del citado artículo 14.3 del mismo.

Que como consecuencia de ello la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS también consideró que estaban dadas esas mismas condiciones para disponer la rescisión del Contrato de Concesión en los términos del citado artículo 14.3 del mismo.

Que por su parte, el artículo 66 del marco regulatorio establece que "La rescisión del contrato y el rescate de los servicios deberán ser resueltos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con la intervención del Ente Regulador". Por lo tanto, procede que Poder Ejecutivo Nacional, ejerciendo las facultades propias del poder concedente, declare la rescisión del contrato de concesión por culpa del concesionario. La intervención del ETOSS se encuentra acreditada a través de la contestación del informe sobre niveles de nitratos requerido por la SSRH, contenido en nota ETOSS Nº 023819 del 9 de marzo.

Que más allá de la voluntad evidenciada en todo momento por el Estado Nacional en aras de lograr la continuidad de la concesión que fuera otorgada por el Decreto Nº 787/93, las conductas llevadas adelante por el Concesionario han revelado una postura netamente rescisoria de la relación contractual.

Que atento el carácter esencial que reviste el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales, resulta indispensable asegurar la continuidad de su prestación y adoptar las acciones conducentes a la preservación de los bienes afectados al mismo.

Que por tales razones, resulta pertinente que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asuma la prestación del servicio público de agua y cloacas, para garantizar la continuidad y regularidad del servicio, preservar el patrimonio estatal comprometido, realizar los actos necesarios para la efectiva toma de posesión de la universalidad de los bienes involucrados en la Concesión, como así también todos aquellos actos que sean necesarios para garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación del servicio público referido hasta tanto quede conformada la persona jurídica que prestará el servicio.

Que en virtud de las competencias que le son propias, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que corresponde instruir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de que proceda a la inmediata ejecución de la garantía de conformidad con lo previsto en el Numeral 14.8.2 del Contrato de Concesión.

Que se ha pronunciado la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por el Decreto Nº 311/03 respecto de la situación actual relativa a la renegociación del contrato con Aguas Argentinas S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rescíndese, por culpa del Concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. por el cual se concedió el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales por las causales previstas en las cláusulas 14.3.1 y 14.3.2 de dicho Contrato.

Art. 2º — Reasúmese transitoriamente la operación y la prestación del servicio aludido en el artículo anterior.

Art. 3º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, preservará la continuidad del servicio, las fuentes laborales, como así también el resguardo de los bienes involucrados en la prestación con vigencia hasta la constitución y puesta en funcionamiento de la sociedad continuadora del servicio. Para ello deberá:

a) En cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula 14.9.1 del contrato de concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales, proceder a la recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados al mismo y ejercerá la conducción del personal dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la publicación del presente decreto, debiendo realizarse el acta correspondiente en el lugar, hora y en los términos que señale la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

b) Mantener las condiciones operativas del servicio público de provisión de agua potable y cloacas oportunamente pactadas en el contrato de concesión.

c) Cumplir con el pago de las obligaciones derivadas de los vínculos laborales del personal perteneciente al servicio, incluidas la totalidad de las remuneraciones y beneficios previsionales.

d) Realizar los actos que sean necesarios para garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación del Servicio Público.

e) Mantener los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que integran el inventario afectado a Aguas Argentinas S.A. en las condiciones que los reciba, salvo el desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su buen uso, y efectuar las reparaciones que requiera la conservación de tales bienes.

f) Recepcionar de manos del ex concesionario la documentación técnica y administrativa propia del funcionamiento del servicio.

g) Disponer una auditoría integral sobre el estado de los bienes que se recepcionan y su situación dominial, especificando los adelantos tecnológicos incorporados y los nuevos servicios conexos con los concedidos así como los faltantes o deterioros respecto del inventario que oportunamente fuera labrado por el Estado Nacional, para lo cual deberá dar la intervención que corresponda al ETOSS, al ONAB, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION y la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; e invítase a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION en el ámbito de su competencia.

h) Efectuar un análisis de los contratos en curso de ejecución que se hubieren celebrado con anterioridad a la rescisión que se dispone, y en el caso de aquellos servicios tercerizados disponer su prórroga, en el caso de estimarla conveniente.

i) Informarse respecto de la situación económica y financiera del Servicio.

j) Realizar los actos necesarios para la efectiva toma de posesión de los bienes afectados a la prestación del Servicio.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del presente Decreto.

Art. 5º — Instrúyese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que proceda a la inmediata ejecución de la garantía de conformidad con lo previsto en la cláusula 14.8.2 del Contrato de Concesión.

Art. 6º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que realice todos los actos necesarios para la ejecución inmediata, por parte del Estado Nacional, de las obras necesarias para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de cantidad y calidad, incumplidas por el concesionario y que motivaron la rescisión objeto del presente

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

Art. 9º — Notifíquese a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 304/2006

Dispónese la constitución de la sociedad "Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima", en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales - t.o. 1984 - y sus modificatorias, la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales. Apruébase el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios. Desígnase Presidente del Directorio. Vigencia.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0093867/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que para la normal continuidad de la prestación del servicio público de servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por Aguas Argentinas S.A., resulta oportuno disponer la creación de un ente jurídico que tenga bajo su responsabilidad la operación del servicio.

Que a tal efecto se considera que la sociedad anónima es la figura jurídica más apropiada para asegurar la fluidez operativa del servicio y lograr la adaptación necesaria frente a los cambios o contingencias del caso, garantizándose así la continuidad y regularidad de la prestación.

Que en ese sentido resulta conveniente establecer los aportes a la composición del capital social de la sociedad a crearse, estimándose que tal participación accionaria deberá hallarse en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, asimismo, a fin de garantizar la preservación de las fuentes de trabajo y la gestión del servicio, es preciso ratificar el régimen normativo al cual se sujeta todo el personal transferido a la nueva sociedad.

Que, además, por razones de celeridad administrativa en la puesta en marcha de la empresa que se crea, corresponde facultarla para que se efectúe la contratación de nuevo personal, exceptuándola del cumplimiento del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorias por un plazo prudencial.

Que en virtud de las competencias que le son propias, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Que toda vez que el servicio de provisión de agua potable y cloacas resulta esencial para la comunidad, el ESTADO NACIONAL debe asegurar su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, por lo que se torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la constitución de la sociedad "AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA", en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales —t.o. 1984— y sus modificatorias, la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por Aguas Argentinas S.A., definido como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales. A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, su Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

Art. 2º — El NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital de la sociedad que se crea mediante el artículo precedente pertenecerá al ESTADO NACIONAL, ejerciendo dicha titularidad el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. El restante DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social corresponderá a los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron oportunamente como accionistas de la ex concesionaria Aguas Argentinas S.A., conforme al Anexo I del Decreto Nº 1944/94.

Art. 3º — Apruébase el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forman parte integrante del presente.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Societarios a que se refiere el artículo anterior, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o al funcionario que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital social en nombre del ESTADO NACIONAL con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el presente decreto para la constitución y puesta en marcha de la sociedad, en especial designe las autoridades del directorio restante; a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, fije la sede social, con expresa facultad para introducir las modificaciones al Estatuto que fueren necesarias a los efectos registrales y para suscribir bajo la aprobación de la asamblea de la sociedad el Convenio de Prestación Accesoria que formalice el aporte del servicio público de Provisión de aguas potable y desagües cloacales y la afectación de los bienes muebles e inmuebles necesarios a tal fin.

Art. 6º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación de la resolución aprobatoria del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad en el Boletín Oficial de la República Argentina a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.550 —t.o. 1984— y sus modificatorias.

Art. 7º — Establécese que la totalidad del personal afectado a la ex concesionaria Aguas Argentinas S.A., de conformidad con las cláusulas 7.12.1 y 14.9.9.1 del contrato de concesión oportunamente suscripto entre el ESTADO NACIONAL y dicha empresa, continuará prestando sus servicios en AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANOMINA.

Art. 8º — La nueva sociedad regirá las relaciones con su personal por la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo —t.o. 1976— y sus modificatorias, y los Convenios Colectivos de Trabajo que hubieren sido celebrados con las asociaciones gremiales representativas de su personal.

Art. 9º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS supervisará el desenvolvimiento de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. y aprobará su plan de acción y presupuesto.

Art. 10. — Exceptúase de las previsiones del Decreto Nº 491/02 y sus modificatorios, por el plazo de NOVENTA (90) días, a la sociedad creada por el artículo 1º del presente decreto, facultándola para contratar por sí nuevo personal, pudiendo efectuar la contratación de bienes y servicios, de tal manera que permita a la nueva empresa la continuidad de las prestaciones, procurando en todo momento una ágil y eficiente gestión empresaria, asegurándose la transparencia, competencia y publicidad de todas las tramitaciones de dicho carácter.

Art. 11. — AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA se regirá por las normas y principios del Derecho Privado, por lo que no le serán aplicables las disposiciones de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —Régimen de Contrataciones del Estado— y sus modificatorios, de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias, ni en general, normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Art. 12. — Desígnase Presidente del Directorio de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA al Señor Carlos BEN (DNI Nº 8.559.731).

Art. 13. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá los ajustes necesarios, en el Presupuesto de la Administración Nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

Art. 14. — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar todas las acciones tendientes a posibilitar la gestión económico financiera del servicio, creando a tales fines una Cuenta Especial dentro del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 15. — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la autoridad de aplicación del presente decreto, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Art. 16. — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su dictado.

Art. 17. — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Juan C. Nadalich. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

ACTA de CONSTITUCION de la SOCIEDAD "AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA " (AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.).- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ..... días del mes de ......del año dos mil ...., se reúnen:.. en nombre y representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, conforme lo acredita con..........; y.. actuando por cuenta y orden de los ex trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron como accionistas de Aguas Argentinas S.A., conforme lo acreditan con .... y EXPRESAN:

Que en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº ...... de fecha .....de marzo de

2006, de la Resolución del Ministerio antes citado y de la instrucción del PPP......, vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y por el siguiente

ESTATUTO:

TITULO I: NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º- La Sociedad se denomina "AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA "(AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.). Se regirá por estos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984).

ARTICULO 2º- El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de BUENOS AIRES, en la dirección que al efecto establezca el Directorio.

ARTICULO 3º- El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II: OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por Aguas Argentinas S.A., definido como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

ARTICULO 5º- A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 6º- El capital social inicial es de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000), representado por CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de MIL (1000) PESOS valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, de las cuales CIENTO TREINTA MIL (130.000) corresponde a las acciones Clase A y VEINTE MIL (20.000) a las acciones Clase B.

ARTICULO 7º- Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

ARTICULO 8º- Las acciones podrán ser documentadas en títulos escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 9º- Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

ARTICULO 10.- Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita.

ARTICULO 11.- En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 12.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 13.- La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 14.- La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga, reconducción, o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la Sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial de capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 15.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el Juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

TITULO V: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 16.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, designado por la asamblea, compuesto por CINCO (5) Directores, pudiendo elegirse igual número de suplentes, de los cuales CUATRO (4) serán designados por las acciones Clase A y UNO (1) por las acciones Clase B, que durarán TRES (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 17.- Los Directores permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 18.- Los Directores en su primera reunión, si no lo hubiera hecho ya la asamblea, deberán designar UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

ARTICULO 19.- Si una vacante impidiera sesionar válidamente, la Comisión Fiscalizadora designará al o los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea Ordinaria, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 20.- La garantía que les corresponde constituir a los Señores Directores será de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), que se establecerá con cualquiera de las formas que permita la normativa vigente.

ARTICULO 21.- El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar: podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquellos.

ARTICULO 22.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 23.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 24.- La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos judiciales, administrativos o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 25.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que constituyó esta Sociedad y el presente Estatuto. Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a UNA (1) o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

ARTICULO 26.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 27.- El Presidente y el Vicepresidente responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución, o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora; conforme a las condiciones del Artículo 274 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

TITULO VI: DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 28.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). UN (1) síndico titular y UNO (1) suplente serán designados por los trabajadores sometidos al régimen del Programa de Propiedad Participada (Acciones Clase B). Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los síndicos titulares y suplentes correspondientes a las acciones Clase A serán designados por la Asamblea de Accionistas a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme a lo prescripto por el artículo 144 de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 29.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes: también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o al Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al síndico disidente. Será presidida por UNO (1) de los síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

ARTICULO 30.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

TITULO VII: BALANCE Y CUENTAS

ARTICULO 31.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 32.- Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). c) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir. d) El remanente que resultare tendrá el destino que decida la Asamblea. TITULO VIII: DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 33.- La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 34.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 35.- El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, en proporción a sus tenencias.

TITULO VIII CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 36.- El Directorio de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto será designado respectivamente por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los accionistas pertenecientes al Programa de Propiedad Participada, en los términos establecidos en este estatuto, en oportunidad de la elevación a Escritura Pública de la presente Acta Constitutiva. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora también serán designados en esa misma oportunidad, en los términos establecidos en este estatuto.

ARTICULO 37.- El Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto que aprueba el presente estatuto, tendrá las facultades y deberes relativos a la preservación y continuidad de la prestación del servicio hasta tanto se formalice la inscripción societaria de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

ARTICULO 38.- Relación entre la sociedad y el Estado. En la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales la Sociedad actuará conforme a los planes, programas y políticas que imparta la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente a su vez del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; debiendo lograr el aprovechamiento óptimo de sus recursos humanos, de bienes y de capital, a fin de obtener la mayor economía en sus costos operativos. Asimismo los presentes AGREGAN:

I) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: Que el capital social de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000), representado por CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS MIL ($ 1000) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, se suscribe e integra en su totalidad en este acto en la siguiente proporción: El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS suscribe e integra en su totalidad en este acto y en las siguientes proporciones, CIENTO TREINTA MIL (130.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social, denominadas acciones Clase A; e integra VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social correspondiente a las Acciones Clase B suscriptas por el representante de los ex –trabajadores de OSN adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en virtud del cual se incorporaron como accionistas de AASA.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 311/2006

Dase por aprobado el otorgamiento de préstamos reintegrables del Tesoro Nacional al Fondo Unificado, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Vigencia.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0261455/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 365 del 26 de marzo de 2004, el Decreto Nº 512 del 23 de abril de 2004, el Decreto Nº 962 del 29 de julio de 2004, el Decreto Nº 1672 del 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos citados en el Visto se autorizó al TESORO NACIONAL a otorgar préstamos reintegrables al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se consideró conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional, que técnicamente sería necesario implementar, considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el ESTADO NACIONAL cuanto por muchas de las Provincias.

Que resultaron necesarios los aportes del TESORO NACIONAL para la realización de las inversiones, a los efectos de permitir el incremento de la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda, con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) logrando su readaptación y disminuyendo en consecuencia, los costos operativos que en caso contrario, se hubiesen tornado excesivamente altos y difíciles de soportar.

Que en base a ello, se dispuso el otorgamiento de nuevos préstamos por parte del TESORO NACIONAL, los cuales serán reintegrados a partir del ejercicio del año 2007.

Que asimismo, considerando la situación de iliquidez por la que atraviesa el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), resulta conveniente establecer que los préstamos autorizados por el Decreto Nº 365 de fecha 26 de marzo de 2004 y por el Decreto Nº 512 de fecha 23 de abril de 2004, también serán reintegrados a partir del Ejercicio 2007.

Que el Presupuesto de la Administración Nacional contempló los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente medida.

Que la urgencia en disponer la aprobación de los préstamos ya otorgados, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobado el otorgamiento de los préstamos reintegrables del TESORO NACIONAL al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante UN (1) desembolso de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) el 31 de mayo de 2005, UN (1) desembolso de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES ($ 120.000.000,-) el 29 de junio de 2005, y TRES (3) desembolsos de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,-) cada uno, el primero el 29 de julio de 2005, el segundo el 22 de septiembre de 2005 y el tercero el 21 de octubre de 2005. Los citados préstamos destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2º — Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL con destino al FONDO UNIFICADO aprobados por el artículo 1º del presente acto, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicables al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes del 1º de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 3º — Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL con destino al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, en virtud de las autorizaciones dispuestas por el Decreto Nº 365 de fecha 26 de marzo de 2004 y por el Decreto Nº 512 de fecha 23 abril de 2004 serán devueltas a partir del Ejercicio 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes del 1º de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 4º — Los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 5º — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 306/2006

Apruébase la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del citado organismo. Cese de aplicación de los Decretos Nº 682/2004 y Nº 1993/2004, en dicho ámbito.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0276412/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO se tramitó el incremento salarial del personal dependiente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la estructura salarial de dichos trabajadores no ha sufrido modificación desde su aprobación ocurrida en el año 1996.

Que por el Decreto Nº 875 de fecha 20 de julio de 2005, se homologó el incremento salarial para los trabajadores de la Administración Pública Nacional comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.).

Que dicho incremento se encontró limitado al personal comprendido en el régimen aludido precedentemente, sin contemplar al personal de la Administración Pública Nacional regido por las normas de la Ley Nº 20.744, de Contrato de Trabajo (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que el personal de planta permanente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se encuentra regido en su relación laboral por el Régimen de Contrato de Trabajo, no habiendo sido alcanzados sus dependientes por los incrementos mencionados.

Que consecuentemente ha tomado intervención el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por conducto de Acta de fecha 24 de agosto de 2005, en el marco de lo actuado en el Expediente Nº 1128944/05, del Registro del Ministerio citado precedentemente, por la que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se comprometió a elaborar una propuesta de incremento salarial en condiciones similares a las otorgadas al personal de la Administración Pública Nacional, para ser elevada a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo mediante Acta Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2005, suscripta por representantes de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) se formalizó un preacuerdo de incremento de la escala salarial para el personal comprendido en el Régimen de la Ley Nº 20.744, de Contrato de Trabajo (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la escala de remuneraciones, que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, para el personal de planta permanente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS comprendido en el régimen de la Ley Nº 20.744, de Contrato de Trabajo (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Art. 2º — A partir de la aprobación dispuesta en la presente medida, cesa la aplicación de los Decretos Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y Nº 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada. — Felisa Miceli.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE
ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
AUDITOR	2280	2280	3360	7920
GERENTE	2280	2280	3360	7920
SUBGERENTE	1320	1320	2760	5400
JEFE DEPARTAMENTO	1200	1200	2400	4800
SENIOR A	2100	2100		4200
SENIOR B	1800	1800		3600
SEMISENIOR I	1500	1500		3000
SEMISENIOR II	1200	1200		2400
JUNIOR I	900	900		1800
JUNIOR II	775	775		1550
ADMINISTRATIVO I	750	750		1500
ADMINISTRATIVO II	575	575		1150

JUSTICIA

Decreto 308/2006

Acéptase la renuncia de un Juez de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el expediente Nº 153.236/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Marina Delia Aixa MARIANI de VIDAL ha presentado su renuncia, a partir del 1º de abril de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2006, la renuncia presentada por la doctora Marina Delia Aixa MARIANI de VIDAL (L.C. Nº 4.257.082) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 309/2006

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el expediente Nº 153.358/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Andrés RUIZ DIAZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2006, la renuncia presentada por el doctor Juan Andrés RUIZ DIAZ (D.N.I. Nº 4.319.025) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 310/2006

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO los Decretos Nros. 1661 del 27 de diciembre de 1996, 255 del 6 de febrero de 2002, y 563 del 30 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 255/02 se designó al doctor Eduardo Hernán CHARREAU Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que a través del Decreto Nº 563/04 se designó al nombrado en el cargo de referencia por un nuevo período, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1661/96.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS desempeña una función estratégica en el marco del plan para el desarrollo científico y tecnológico del país que impulsa el Gobierno Nacional.

Que se debe garantizar la continuidad y profundización del proceso de transformación emprendido por el citado organismo en cumplimiento de las políticas fijadas oportunamente.

Que por los motivos expuestos y atento que al día de la fecha la designación citada ha caducado, resulta necesario prorrogar el término de la designación del doctor Eduardo Hernán CHARREAU atento la capacidad y solvencia técnica que ha demostrado en el ejercicio de su mandato, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 1661/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 6 de febrero de 2006, por un nuevo período al doctor Eduardo Hernán CHARREAU (DNI Nº 4.568.325) Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con carácter de excepción a lo establecido en artículo 12 del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 313/2006

Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a la señora Presidente de la República de Chile Da. Michelle Bachelet Jeria y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país la señora Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Michelle BACHELET JERIA y comitiva entre los días 21 y 22 marzo de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a la señora Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Michelle BACHELET JERIA y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 21 y 22 de marzo de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

IMPUESTOS

Decreto 314/2006

Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Vigencia.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Artículo 24 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, el Artículo 23 y el Artículo agregado a continuación del mismo de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.078, por la cual se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, en su Artículo 24 dispuso la suspensión para el ejercicio mencionado, de la integración del Fondo Anticíclico Fiscal creado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido Artículo 9º.

Que, en lo que aquí interesa, en su segundo párrafo, el Artículo 24 de la Ley Nº 26.078 dispone que "El PODER EJECUTIVO NACIONAL utilizará el referido Fondo para compensar parcialmente la reducción de la recaudación tributaria producto de incrementos en las deducciones del artículo 23 y modificaciones al artículo agregado a continuación del mismo de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o 1997) y sus modificaciones…".

Que a tales fines, el citado Artículo 24 establece que "El PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, dictará, en materia de su competencia, las normas reglamentarias pertinentes, en relación a lo preceptuado en el párrafo anterior".

Que, por su parte, el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, establece el monto de las deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

Que el Artículo incorporado sin número a continuación del citado Artículo 23 prevé una escala para la disminución creciente de las deducciones a que se refiere el considerando anterior, que se materializa a través de la reducción porcentual de las mismas, la cual se incrementa a medida que aumenta la ganancia neta del período.

Que teniendo en cuenta la normativa consagrada por el Artículo 24 de la Ley Nº 26.078, es dable advertir que si bien el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha dispuesto que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe incrementar el importe de los mencionados conceptos y modificar el Artículo incorporado a continuación del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, ha dejado a criterio del Poder Administrador la fijación de los respectivos montos.

Que en tales condiciones, en lo que hace al incremento de las referidas deducciones se hace necesario profundizar la diferenciación existente entre los beneficiarios de las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la ley del citado gravamen respecto de aquellos que cumplen funciones de manera independiente.

Que a partir de ello se considera oportuno adecuar el mínimo no imponible y las deducciones por cargas de familia y establecer que el incremento de la deducción especial para los beneficiarios mencionados en el considerando anterior ascienda a un DOSCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (280%) en reemplazo del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) que rige actualmente.

Que para la adopción de las medidas indicadas, se han tomado en cuenta las pautas presupuestas que rigen para el manejo de las finanzas públicas y las disposiciones contenidas en el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley Nº 26.078.

Que a los efectos de una mayor claridad normativa se estima oportuno sustituir el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Artículo agregado a continuación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones por el siguiente:

"ARTICULO 23.- Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) en concepto de ganancias no imponibles la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000), siempre que sean residentes en el país;

b) en concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a SEIS MIL PESOS ($ 6.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1) CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4800) anuales por el cónyuge;

2) DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2400) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo;

3) DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2400) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuaro (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

c) en concepto de deducción especial, hasta la suma de SEIS MIL PESOS ($ 6.000) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el Artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el Artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará en un DOSCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (280%) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado Artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad".

Art. 2º — Sustítuyese el Artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 23 de la ley citada en el artículo anterior, por el siguiente:

"ARTICULO ....- El monto total de las deducciones que resulte por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 23 se reducirá aplicando sobre dicho importe, el porcentaje de disminución que, en función de la ganancia neta, se fija a continuación:

Ganancia Neta		% de disminución sobre el importe total de las deducciones del Artículo 23
Más de $	a $	
0	45.500.-	0
45.500.-	65.000.-	10,00
65.000.-	91.000.-	30,00
91.000.-	130.000.-	50,00
130.000.-	195.000.-	70,00
195.000.-	221.000.-	90,00
221.000.-	en adelante	100.00

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos desde el período fiscal en curso a dicha fecha, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 65/2006

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito del mencionado Ministerio.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente E-883-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de las personas que se consignan en el ANEXO I de la presente, las que reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resultan procedentes las contrataciones con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, función, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION -RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
MERCHAN, Paula Cecilia	21.395.445	01/01/2006 AL 31/12/2006	CB-III	$ 2.800,00	$ 33.600,00
MOLINA, María Gabriela	17.633.162	01/01/2006 AL 31/12/2006	CB-III	$ 2.800,00	$ 33.600,00
				$ 5.600,00	$ 67.200,00

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 66/2006

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de una profesional a la luz de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 para desempeñarse en la Secretaría Privada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, bajo el régimen del Decreto Nº1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la profesional identificada en el Anexo I quien desarrollará sus funciones en la Secretaría Privada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2-80.00-914-50.00-01-1-18-187, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO	VIGENCIA
ONGARO, Alejandra	16.794.519	$ 2.440	$ 26.840	Consultor B	I	01.02.06 – 31.12.06

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decisión Administrativa 67/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº1-2002-4638000399/05-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Dna. Karina Viviana SURT bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida fue imputado a los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) para el ejercicio 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Dna. Karina Viviana SURT (DNI Nº 22.640.636), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Convalídase la imputación del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, al presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE - Entidad 905 INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), correspondiente al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE	FUNCION DOCUMENTO	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
Karina Viviana SURT	DNI N º 22.640.636	Consultor B	I	01/11/20005 al 31/12/2005	$ 2.440,00

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 68/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-17759/05-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Solange Evangelina HIDALGO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Da. Solange Evangelina HIDALGO (DNI Nº 16.427.905), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PLANILLA ANEXA A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
HIDALGO, Solange Evangelina	DNI. Nº 16.427.905	Consultor B	II	01/11/2005 al 31/12/2005	$ 2.500,00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 69/2006

Excepciones a lo establecido en el inciso f) del Art. 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de posibilitar contrataciones en el ámbito del citado organismo.

Bs. As.,17/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0005760/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 707 de fecha 22 de junio de 2005 y la Resolución Nº 69 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 31 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el Visto, se aprobó la renovación de las contrataciones de personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2005 en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 707/05 se dispuso que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS UN MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512,00) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES solicita exceptuar de las previsiones legales establecidas en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164 a los señores Hugo Alberto CAPPELLA, Nelson Aquiles FLORES, Isidoro SANABRIA y Guillermo Enrique SCHULZE, quienes poseen la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer su labor, posibilitando la contratación de las personas mencionadas, dado que las mismas poseen una reconocida aptitud en el desempeño de sus funciones y se encuentran alcanzadas por lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 707/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a los señores Hugo Alberto CAPPELLA (DNI Nº 4.262.635), Nelson Aquiles FLORES (DNI Nº 6.028.282), Isidoro SANABRIA (DNI Nº 4.568.855) y Guillermo Enrique SCHULZE (DNI Nº 5.372.773) de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 707/05.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 71/2006

Otórgase una concesión de transporte de gas natural en la Provincia de Río Negro, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 750-004500/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 198 del 10 de octubre de 2001 otorgó la Concesión de Explotación sobre el Lote "LAS BASES", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO a la empresa CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Lote se encuentra en el Area del Permiso de Exploración CNQ-16/A, ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, otorgado oportunamente a la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Decisión Administrativa Nº 15 del 29 de enero de 1999.

Que la citada empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA según el Acta de Asamblea Extraordinaria realizada el 23 de noviembre de 1999 resolvió modificar su denominación social por la de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, la cual se inscribió en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo en Nº 19.582 del Libro 9, Tomo 1 de Sociedades por Acciones.

Que en consecuencia la empresa CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA detenta la titularidad de la Concesión de Explotación del Lote "LAS BASES", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO.

Que mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 28 de marzo de

2001 se decidió la Transformación de la sociedad adoptando el tipo de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el Nº 10.857 del Libro 15, Tomo 2 de Sociedades por Acciones y efectivizada por la Escritura Pública Nº 361, del 19 de abril de 2001.

Que el gasoducto en cuestión se extenderá desde la Planta de Tratamiento de Gas del Lote "LAS BASES", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, hasta la interconexión con los Gasoductos MEDANITO - MAINQUE y NEUBA II, ambos operados por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, situados en la misma Provincia.

Que la longitud del gasoducto referido es de TREINTA Y SEIS KILOMETROS (36 Km) y el diámetro nominal es de OCHO PULGADAS (8").

Que el concesionario de transporte estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con la exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º, 40 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde la Planta de Tratamiento de Gas del Lote "LAS BASES", ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, hasta la interconexión con los Gasoductos MEDANITO - MAINQUE y NEUBA II, ubicados en la misma Provincia.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el artículo 1º de la presente decisión administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar volúmenes de gas natural contratados.

Art. 5º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobará un valor flete a los efectos de su utilización, si correspondiera para el cálculo de regalías gasíferas.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 7º — Para la iniciación del trámite de constitución de las precitadas servidumbres de cada predio en particular, otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente decisión administrativa.

Art. 8º — Instrúyase a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo la presente decisión administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de Concesión a su titular.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 70/2006

Exceptúase al mencionado organismo de lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO las Leyes Nº 22.919 del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nº 24.948 que establece las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las Fuerzas Armadas, Nº 25.659 modificatoria de la Ley Nº 22.919 y Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el Ejercicio 2006, y los Decretos Nº 462 del 3 de marzo de 2003 y Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.919 establece que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES tiene como misión la de contribuir con el ESTADO NACIONAL a la financiación de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión, correspondientes a sus beneficiarios como así también liquidar esos haberes.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 25.659 se sustituye, entre otros, el artículo 48 de la Ley Nº 22.919, facultándose al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES a otorgar a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y del personal de Gendarmería Nacional con estado militar de gendarme, que se encuentre en actividad o en situación de retiro y a sus pensionistas, dentro de los límites y condiciones que se reglamenten, créditos personales o prendarios sin afectación especial de destino en todas sus modalidades.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 24.948 se establece que en tiempos de paz, los efectivos de las Fuerzas Armadas se constituirán con personal en actividad con dedicación permanente, complementándose con personal en actividad incorporado por períodos determinados y con personal de las reservas. El planeamiento militar conjunto determinará la cantidad de efectivos en cada una de las situaciones de revista.

Que por el Decreto Nº 462/03 fue aprobado el Régimen de Incorporación de Personal Militar en Actividad por Períodos Determinados, previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, por lo que las actividades del Instituto se han incrementado con nuevos objetivos y mayores responsabilidades, generando un incremento de tareas que exige por su implicancia la incorporación de recursos humanos idóneos y capacitados.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES cuenta con diversos cargos del Agrupamiento General contemplado en su estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 653/00.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el Ejercicio 2006, en su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en consecuencia, resulta necesario exceptuar al citado Organismo de las disposiciones del artículo 7º de la referida norma a fin de que le permita contar con los recursos humanos disponibles mediante los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Que la cantidad de cargos cuyo descongelamiento se propicia, no excede el total de cargos de la Planta de Personal distribuida por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 enero de 2006 y en consecuencia no implican la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES cuenta con el crédito necesario en el presupuesto, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a efectos de convocar a los procesos de selección previstos en el Título III, Capítulo II del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para cubrir los cargos vacantes financiados, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como ANEXO I integra la presente, los cuales deberán hallarse finalizados dentro de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargos a los créditos de las partidas específicas, correspondientes a la Jurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA, Organismo descentralizado, INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Inciso 1 "Gastos en Personal".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

NIVEL	CARGO
	Gerencia de Recursos Financieros
B	Analista Financiero
	Unidad de Auditoría Interna
C	Asistente de Auditoría
	Gerencia de Recursos Financieros
C	Responsable del área de Préstamos Personales
	Gerencia de Retiros y Pensiones
C	Responsable del área de Pensiones
	Gerencia de Servicios Técnico - Administrativos
C	Responsable del área de Sistemas
	Dirección Ejecutiva
D	Asistente Administrativo
	Gerencia de Servicios Técnico - Administrativos
D	Asistente Administrativo
D	Asistente Administrativo
D	Asistente Administrativo
	Gerencia de Retiros y Pensiones
D	Asistente Administrativo
D	Asistente Administrativo
D	Asistente Administrativo
	Gerencia de Recursos Financieros
D	Asistente Administrativo

NIVEL	CARGO
	Directorio - Presidencia
E	Auxiliar Administrativo
E	Auxiliar Administrativo
E	Auxiliar Administrativo
	Dirección Ejecutiva
E	Auxiliar Administrativo
E	Auxiliar Administrativo
	Subgerencia de Asuntos Jurídicos
E	Auxiliar Administrativo
	Gerencia de Recursos Financieros
E	Auxiliar Administrativo
E	Auxiliar Administrativo
	Gerencia de Servicios Técnico - Administrativos
E	Auxiliar Administrativo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 72/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el Art. 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As. 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº E-38051-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
BALCARCE	Sonia Marisa	20.503.320	01/9/2005	31/12/2005	C-I	$ 1.600,00	$ 0,00	$ 6.400,00
						$ 1.600,00	$ 0,00	$ 6.400,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 73/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el Art. 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº E-49269-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto de la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BERMUDEZ	Oscar Eduardo	7.780.411	01/12/2005	31/12/2005	C-III	$ 1.900,00	$ 1.900,00
						$ 1.900,00	$ 1.900,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 74/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente E-2014-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
ETCHEVERRY, Ana Silvia	16.607.758	01/01/2006 AL 31/12/2006	CB-II	$ 2.500,00	$ 30.000,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 75/2006

Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº E-417-2006, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramitan las renovaciones de los contratos de los consultores para el Proyecto "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorarios equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de los contratos de locación de servicios con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y sumas únicas y totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC)

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL — ANEXO I

PROYECTO APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
Houdin Víctor Hugo	14.824.589	01/01/06	31/12/06	$ 4,000.00	$ 48,000.00	Coord. General	I
Ledesma Cecilia Raquel	12.601.835	01/01/06	31/12/06	$ 2,200.00	$ 26,400.00	Consultor B	I
Ledesma Fernando de la Cruz	24.068.831	01/01/06	31/12/06	$ 2,200.00	$ 26,400.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 76/2006

Apruébanse contrataciones de personal en el ámbito del mencionado Ministerio.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el expediente Nº 57/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 53 de fecha 10 de marzo de 2005, 223 de fecha 17 de mayo de 2005, 595 de fecha 12 de septiembre de 2005, 615 de fecha 23 de septiembre de 2005 y 822 de fecha 22 de diciembre de 2005, las Resoluciones Nros. 34 y 35 de fecha 31de enero de 2005, 588 de fecha 3 de junio de 2005 y 1001 de fecha 30 de agosto de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado las propuestas de renovaciones de personal en la órbita de la UNIDAD MINISTRO y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 53/05, 223/05, 595/05, 615/05 y 822/05 y las Resoluciones Nros. 34/05, 35/05, 588/05 y 1001/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

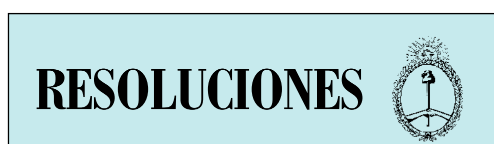
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN	VERGARA MARIA VIRGINIA	27-16587711-5	01-01-06	31-12-06	CB1	COMPLETA	$ 2.200,00	$ 26.400,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 26.400,00
Jefatura de Asesores de UNIDAD MINISTRO	ALBRIEU JULIETA EMA	27-23683757-8	01-01-06	31-12-06	CC3	COMPLETA	$ 2.005,00	$ 24.060,00
	COVALSCHI ERICA VIVIANA	27-18462943-2	01-01-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 67.380,00
Secretaría Privada - UNIDAD MINISTRO	RAFFETTO VANESA LILIAN	27-27635918-0	01-01-06	31-12-06	CC4	COMPLETA	$ 2.164,00	$ 25.968,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 25.968,00
Unidad de Auditoria Interna UNIDAD MINISTRO	FERRARO OSVALDO MARIA	20-20426626-4	01-01-06	31-12-06	CC3	COMPLETA	$ 2.005,00	$ 24.060,00
	FRÜCHTENICHT FERNANDO RUBEN	20-20665150-5	01-01-06	31-12-06	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 29.280,00
	GALAZ DANIEL CARLOS	20-10923832-6	01-01-06	31-12-06	CA4	COMPLETA	$ 4.178,00	$ 50.136,00
	OLIVAR SERGIO DANIEL	23-12540936-9	01-01-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 36.492,00
	STREET MARÍA VALERIA	27-22849154-9	01-01-06	31-12-06	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 29.280,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 169.248,00
Dirección General de Asuntos Jurídicos SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	PEREZ BOIANI HERNAN RODRIGO	20-20385107-4	01-01-06	31-12-06	CB3	COMPLETA	$ 2.883,00	$ 34.596,00
	RODRIGUEZ HEBE PATRICIA	27-14369822-5	01-01-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 36.492,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 71.088,00
Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	AGGIO CARLOS ERNESTO	20-22507690-2	01-01-06	31-12-06	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 39.000,00
	BONAPARTE ROSANA	27-17144556-1	01-01-06	31-12-06	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 39.000,00
	REMORINI CECILIA SUSANA	27-17799345-5	01-01-06	31-12-06	CA3	COMPLETA	$ 4.061,00	$ 48.732,00
	Programa 01 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 126.732,00
Dirección de Contrataciones SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	DURAN MYRIAM NOEMI	27-16858365-1	01-01-06	31-12-06	CC3	COMPLETA	$ 2.005,00	$ 24.060,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 24.060,00
Dirección de Contabilidad y Finanzas SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	FORNERIS MARCELO HUGO	23-17310638-9	01-01-06	31-12-06	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 39.000,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 39.000,00
Dirección de Recursos Humanos SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	OLIVIERI LILIANA DEL CARMEN	27-11026893-4	01-01-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 36.492,00
	WILLIMAN GABRIELA ROSANA	27-17255384-8	01-01-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 36.492,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 72.984,00
Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	ALFAYA ESTRELLA MARIA	27-10520236-4	01-01-06	31-12-06	CB2	COMPLETA	$ 2.600,00	$ 31.200,00
	GIUDICI FERNANDO GABRIEL	20-20514016-7	01-01-06	31-12-06	CB2	COMPLETA	$ 2.600,00	$ 31.200,00
	SUAREZ ADRIAN GUSTAVO	20-26402175-9	01-01-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 36.492,00
	TROYELLI LILIANA GRACIELA	27-11536906-2	01-01-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3.400,00	$ 40.800,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 139.692,00
Dirección de Servicios y Mantenimiento SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	LOUGEDO MARCELO FEDERICO	20-04388878-2	01-01-06	31-12-06	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 29.280,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 29.280,00



RESOLUCIONES

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

OBRAS PUBLICAS

Resolución 591/2006

Determínase la Licitación Pública Nacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las Ciudades de Pilar y Pergamino, denominada Autopista Pilar - Pergamino.

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y el Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA Y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la construcción, mantenimiento administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 248/2006 se instruyó a este Ministerio a proseguir de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Que en consideración de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005 y el avanzado desarrollo en que se encuentra el proyecto de la obra mencionada resulta conveniente que la modalidad de selección de contratación sea la Licitación Pública.

Que resulta necesario en orden a la magnitud del proyecto a licitar, convocar a una COMISION DE ADJUDICACION, integrada por al menos UN (1) representante de: a) la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, órgano rector en la materia vial, b) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y c) el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio.

Que asimismo, resulta conveniente invitar a participar de la COMISION DE ADJUDICACION, a los intendentes de los partidos beneficiados por la obra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y el Artículo 3º del Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase la Licitación Pública Nacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la construcción, mantenimiento administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, declarada de interés público por el Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006.

Art. 2º — Instase el llamado a Licitación Pública Nacional dentro del plazo de SESENTA (60) días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Art. 3º — Organízase a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la COMISION DE ADJUDICACION a los fines de la consecución y seguimiento del llamado a efectuarse conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente, integrándose la misma con al menos UN (1) representante de: a) la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, organismo rector en la materia vial, b) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y c) el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES. La Comisión será presidida por el Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE ACONCESIONES VIALES.

Art. 4º — Invítanse a los intendentes de los partidos beneficiados por la obra a integrar la COMISION DE ADJUDICACION mencionada en el Artículo 2º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 243/2006

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, respecto de determinados empleadores.

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81031781-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado noviembre de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 167/2006

Autorízase a Dap Helicópteros Argentina Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0340973/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAP HELICOPTEROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a DAP HELICOPTEROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 71/2006

Considérase sujeta al citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Canteras Cerro Negro Sociedad Anónima, destinado a la ampliación de la planta de almacenamiento de baldosas cerámicas esmaltadas.

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0205823/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado su incorporación al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución, están destinados al proceso de almacenamiento de baldosas cerámicas esmaltadas y serán afectados directamente a la ampliación de la planta ubicada en la Localidad de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO-, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto conforme lo prescripto por el Artículo 6º, inciso e) de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha determinado procedente la solicitud de la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto de ampliación de la planta destinados al proceso de almacenamiento de baldosas cerámicas esmaltadas, presentado por la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el referido Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 71

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO AL PROCESO DE STOCKEADO DE BALDOSAS CERAMICAS ESMALTADAS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Máquina automática de manipular y cargar productos cerámicos en carros transportadores mediante el empleo de una combinación de transportador de correas y rodillos motorizados, con su tablero de control y de mando	DOS (2)
8428.90	Máquina automática de manipular y descargar productos en carros transportadores mediante el empleo de una combinación de transportador de correas y rodillos motorizados, con su tablero de control y de mando	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción contínua, de cadena, de los tipos utilizados para la movimentación de carros transportadores de baldosas cerámicas	TRES (3)
8428.33	Transportador de acción contínua, de corres, de los tipos utilizados para el transporte de baldosas cerámicas	TRES (3)
8716.80	Carro para el transporte y almacenamiento de baldosas cerámicas, montados sobre ruedas, con estantes constituidos por rodillos de giro libre	DIEZ (10)
8428.90	Transportador – manipulador, de los tipos utilizados para el traslado, entre diferentes etapas del proceso productivo, de carros para el transporte y almacenamiento de baldosas cerámicas	TRES (3)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS (EUROS 102.200.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 72/2006

Considérase sujeta al citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Matrimet Sociedad de Responsabilidad Limitada, consistente en la instalación de líneas de mecanizado y armado de piezas para el sector automotriz.

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0185272/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de TRES (3) líneas de mecanizado y UNA (1) de armado a ser instaladas en la planta ubicada en la Localidad de Los Boulevares, Provincia de CORDOBA, destinadas a la producción de piezas nuevas para el sector automotriz.

Que la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado un compromiso para la obtención del Certificado Internacional de Calidad expedido por el BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL - BVQI, según las Normas TS 16949:2002.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL – CENTRO REGIONAL CORDOBA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en la instalación de TRES (3) líneas de mecanizado y UNA (1) de armado, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del TRES POR CIENTO (3%) y la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma MATRIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P. y M.E. Nº 72

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE PIEZAS NUEVAS PARA EL SECTOR AUTOMOTRIZ:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8458.91	Centro de torneado vertical, de control numérico, de TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) y CUATROCIENTOS DIEZ MILIMETROS (410 mm) de diámetro y longitud máximo de torneado, respectivamente, con DOS (2) husillos y DOS (2) torretas para DOCE (12) herramientas cada una y tablero de control y mando.	UNO (1)
8458.91	Centro de torneado vertical, de control numérico, de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILIMETROS (339 mm) y CIENTO CINCUENTA Y DOS MILIMETROS (152 mm) de diámetro y longitud máximo de torneado, respectivamente, con torreta para DOCE (12) herramientas, extractor de viruta y tablero de control y mando.	UNO (1)
8457.10	Centro de mecanizado horizontal, de control numérico, con desplazamientos de SETECIENTOS VEINTE MILIMETROS (720 mm), SEISCIENTOS TREINTA MILIMETROS (630 mm) y SEISCIENTOS TREINTA MILIMETROS (630 mm) en los ejes X, Y y Z, respectivamente, velocidad máxima del husillo de CUATRO MIL CICLOS POR MINUTO (4000 min^{-1}) con capacidad para almacenar hasta SESENTA (60) herramientas, extractor de viruta y tablero de control y mando.	UNO (1)
8457.10	Centro de mecanizado vertical, de control numérico, con desplazamientos de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILIMETROS (485 mm), TRESCIENTOS TREINTA MILIMETROS (330 mm) y CUATROCIENTOS SESENTA MILIMETROS (460 mm) en los ejes X, Y y Z, respectivamente, velocidad máxima del husillo de SIETE MIL CICLOS POR MINUTO (7000 min^{-1}), con capacidad para almacenar hasta VEINTE (20) herramientas, extractor de viruta y tablero de control y mando.	UNO (1)
8460.29	Máquina de rectificar superficies cilíndricas, en la que la posición de la pieza puede regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a UNA CENTECIMA DE MILIMETRO (0,01 mm), de QUINIENTOS CICLOS POR MINUTO (500 min^{-1}) de velocidad del husillo, con su tablero de mando y control.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 248.060,50.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 73/2006

Considérase sujeta al citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Metalúrgica Fungris de Don Juan Valentín Malignani, cosistente en la instalación de una línea completa y autónoma destinada a la producción de tapas de cilindro, block de cilindros y misceláneos de fundición de Fe gris y nodular.

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0262592/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALURGICA FUNGRIS de Don Juan Valentín MALIGNANI (M.I. Nº 5.364.169) ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Pro-

ducción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de tapas de cilindro, block de cilindros y misceláneos en fundición de Fe gris y nodular.

Que la firma METALURGICA FUNGRIS de Don Juan Valentín MALIGNANI ha presentado un compromiso para la Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad según la Norma ISO 9001:2000.

Que la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UNCPBA) ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma METALURGICA FUNGRIS de Don Juan Valentín MALIGNANI, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma METALURGICA FUNGRIS de Don Juan Valentín MALIGNANI ha presentado un desarrollo de proveedores.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Resolución Nº 583 de fecha 25 agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma METALURGICA FUNGRIS de Don Juan Valentín MALIGNANI (M.I. Nº 5.364.169), consistente en la instalación de una línea completa y autónoma destinada a la producción de tapas de cilindro, block de cilindros y misceláneos en fundición de Fe gris y nodular, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma METALURGICA FUNGRIS de Don Juan Valentín MALIGNANI deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen referido, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma METALURGICA FUNGRIS de Don Juan Valentín MALIGNANI de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 73

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA COMPLETA Y AUTONOMA PARA LA PRODUCCION DE TAPAS DE CILINDRO, BLOCK DE CILINDROS Y MISCELANEOS EN FUNDICION DE FE GRIS Y NODULAR:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8514.20	Horno eléctrico industrial, de crisol, para fundir metal mediante inducción a una frecuencia de TRESCIENTOS HERTZ (300 Hz), con serpentina refrigerante, DOS (2) crisoles con sus bobinas de autoinducción, y tablero de mando y control.	UNO (1)
8504.50	Bobina de autoinducción de los tipos utilizados en hornos eléctricos industriales de inducción.	UNO (1)
9027.30	Espectrómetro de emisión atómica, con su fuente de alimentación y unidad de conversión de señales y visualización de datos.	UNO (1)
8474.20	Máquina quebrantadora para arena de moldeo con criba vibrante incorporada.	UNO (1)
8428.32	Transportador – elevador de acción continua de cangilones.	UNO (1)
8474.10	Combinación de máquinas para la recuperación por cribado de arena proveniente del moldeo de fundición, compuesta por: criba de tamices con serpentina refrigerante, transportadores neumáticos y aspirador de polvos.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (U$S 57.400).





MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 335/2006-SNR

Bs. As., 27/2/2006

Categorízase a la Escuela “Nuevo Epacio” - Asociación Civil C.U.I.T. 30-68524368-3, con domicilio legal y real en la calle Avenida Mitre 5157, (1678) Caseros - Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “B” para su modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con Integración.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con Integración, con un cupo para 22 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.
Inscríbase a la Escuela “Nuevo Epacio” - Asociación Civil en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 348/2006-SNR

Bs. As., 28/2/2006

Recategorízase al Instituto Infancias S.R.L., C.U.I.T: 30-70859288-5 con domicilio legal y real en la calle Pringles 939, (1183) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para las prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica.
Encuádrense las atenciones brindadas por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia jornada simple y doble, y de Educación General Básica con un cupo de 65 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Reinscríbase al Instituto Infancias S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 349/2006-SNR

Bs. As., 28/2/2006

Categorízase a la Fundición Centro de Psicoterapias Integradas, C.U.I.T: 30-70747751-9 con domicilio legal y real en la calle Zabala 3444 - (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “B” para sus modalidades prestaciones de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.
Encuádrense las atenciones brindadas por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para de 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y Centro de Día, con un cupo de 9 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a la Fundición Centro de Psicoterapias Integradas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE TURISMO

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

CARGOS A CUBRIR:

DIRECTOR/A NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA: NIVEL A-FUNCION EJECUTIVA II
DIRECTOR/A NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO: NIVEL A-FUNCION EJECUTIVA II

Los interesados podrán retirar los requisitos e información particular de los cargos y formalizar las correspondientes inscripciones del 27 al 31 de marzo próximo, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1111, Piso 14, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 14:00 a 16:00 hs.

El título requerido, podrá ser en original y copia que será autenticada por el funcionario receptor al momento de la inscripción.

Se podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y la planilla de inscripción en la siguiente dirección de Internet: www.turismo.gov.ar (a partir del 23 de marzo de 2006).

Los postulantes que residan a más de 100 Km. de la sede de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrán enviar sus antecedentes por correo certificado a DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, SUIPACHA 1111, Piso 14, considerándose como fecha de presentación la del franqueo. Para el caso de realizar la inscripción por correo, deberá remitirse copia auténtica certificada por escribano del título requerido.

El tratamiento de la información será confidencial. — VICTORIO MANUEL GALLO, Subdirector, Dirección General de Administración.

e. 22/3 Nº 508.144 v. 22/3/2006



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTA
Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar
Miembro de Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

AUTOMOTORES

AUTOMOVILES

CHRYSLER SPIRIT mod93-

FORD FALCON mod./80/83/87/90 – ESCORT LX diesel mod. 99

RENAULT 9 mod. 95 – 12 mod. 81 – 18 mod. 92 – 21 mod. 92

PEUGEOT 504 mod. 92 – FIAT DUNA mod. 92

CAMIONETAS

FORD F 100 mod. 93

CAMIONES

FORD F350 doble cabina mod. 83 - furgón mod. 81 - grúa mod. 89

SUBASTA: El día **31 de marzo de 2006,** a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del día **20 de marzo de 2006**, en Av. Vélez Sársfield 1985, Recuperación Patrimonial de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660,6to. Piso —Caja nro. 2— Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 —6to. Piso— Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 3,00 (iva incluido)

INV. R. 79171 – 79179 – 79180 – 79181 – 79182 – 79183 – 79184 – 79185 – 79186 – 79187 – 79188 – 79189 – 79190 – 79191 – 79192 – 79193 – 79194 – 79195.

e. 22/3 Nº 508.196 v. 22/3/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 317/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0031364/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los respectivos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.847 del 16 de febrero de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• AGRO VERDE S.A.

Para el establecimiento ubicado en Ruta Prov. 60 s/Nº, de la localidad de ULLUM, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A. (ingresó al MEM el 1/11/2001).

Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• MARAO 3 S.R.L.

Para el Patio Cívico ubicado en Montevideo esq. Calle 10 Nº 799 de la localidad de BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: NORMA ISABEL ZIMNY (ingresó al MEM el 1º de mayo de 2005)

Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

e. 22/3 Nº 508.007 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 318/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0055361/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DYNAMIT NOBEL ARGENTINA S.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su planta

situada en la localidad de TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.855 del 28 de febrero de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de mayo de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa DYNAMIT NOBEL ARGENTINA S.A., para su planta situada en Constituyentes y Descartes de la localidad de TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a DYNAMIT NOBEL ARGENTINA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a DYNAMIT NOBEL ARGENTINA S.A., al generador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/3 Nº 508.014 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 319/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0035534/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Yacimiento El Santiagueño, ubicado en CATRIEL, Provincia de RIO NEGRO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que el punto de suministro para la vinculación de las instalaciones eléctricas de su yacimiento con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se efectuará en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Medanito de TRANSCOMAHUE S.A., para lo cual deberá solicitar la correspondiente autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte.

Que actualmente APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. se encuentra vinculada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de instalaciones de REPSOL-YPF S.A. en DIEZ COMA CUATRO KILOVOLTIOS (10,4 kV) siendo el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.855 del 28 de febrero de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Yacimiento El Santiagueño, ubicado en la Ruta Nacional Nº 151 Km 96.3 CATRIEL, Provincia de RIO NEGRO, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el artículo precedente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias del yacimiento al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que firmó contrato con el mismo, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.P.R.E.) de la Provincia de RIO NEGRO y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/3 Nº 508.005 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 320/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0021142/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su Planta 1 – Ezeiza situada en la localidad de TRISTAN SUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.855 del 28 de febrero de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de mayo de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta 1 – Ezeiza situada en Las Acacias 1076 de la localidad de TRISTAN SUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, al generador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/3 Nº 508.009 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 321/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0034166/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BAGLEY ARGENTINA S.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su Planta Galletitas Salto en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.855 del 28 de febrero de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de mayo de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa BAGLEY ARGENTINA S.A., para su Planta Galletitas Salto ubicada en la Ruta 191, Km 97 de la localidad de SALTO, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO deberá seguir prestando a BAGLEY ARGENTINA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a las condiciones vigentes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a BAGLEY ARGENTINA S.A., al generador que celebró contrato con la firma citada y a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/3 Nº 508.008 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 322/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0034194/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su Edificio Central situado en la Ciudad de BUENOS AIRES, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.855 del 28 de febrero de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de mayo de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, para su Edificio Central situado en la Av. Roque Sáenz Peña 777 de la Ciudad de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a YPF SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, al generador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/3 Nº 508.012 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 323/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0030458/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ATANOR S.C.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su Planta Pilar en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.855 del 28 de febrero de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de mayo de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ATANOR S.C.A., para su Planta Pilar ubicada en la Calle 3 y 8 del Parque Industrial Pilar de la localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a ATANOR S.C.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a ATANOR S.C.A., al generador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/3 Nº 508.011 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 589/2006

Bs. As., 17/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0175411/2002 del Registro del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 1650 de fecha 4 de setiembre de 2002 declaró Interés Público la reconstrucción, refuncionalización y puesta en servicio del Ferrocarril Trasandino Central, ramal ferroviario a correr entre las ciudades de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y LOS ANDES (REPUBLICA DE CHILE).

Que mediante el Decreto Nº 678 de fecha 28 de agosto de 2003 se declaró incluida en el régimen establecido por los incisos l) a n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, agregados por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, a la iniciativa presentada por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRÍCOLA, tendiente a la realización del estudio de factibilidad técnico económico y los estudios de ingeniería conexos, para la construcción, operación y mantenimiento de un servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule las ciudades de GUAYMALLEN - LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA) - FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE, en correlación con la similar iniciativa presentada ante el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de la REPUBLICA DE CHILE para cubrir el tramo FRONTERA INTERNACIONAL - CARACOLES - LOS ANDES (REPUBLICA DE CHILE).

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 678/2003 se constituyó un Comité Consultor de Evaluación del Proyecto coordinado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, e integrado además por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, participando como invitado el MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que por Acta de fecha 25 de agosto de 2004, el aludido Comité Consultor emitió las conclusiones de la evaluación realizada, proponiendo la aceptación del estudio de factibilidad técnico-económico del proyecto y los estudios de ingeniería conexos presentados por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, con las adecuaciones, ampliaciones, supresiones y aclaraciones introducidas como consecuencia del proceso de evaluación.

Que mediante el Decreto Nº 176 de fecha 3 de marzo de 2005 se declaró de Interés Público la iniciativa privada presentada por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRÍCOLA, aceptándose el estudio de factibilidad técnico-económico y los estudios de ingeniería conexos presentados por la misma.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 176/2005 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de sus dependencias técnicas competentes elaborara la documentación que posibilite seleccionar al concesionario que tendrá a su cargo el servicio ferroviario a que se refieren los estudios aceptados.

Que habiéndose elaborado la pertinente documentación resulta del caso aprobar el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares mediante el cual se regirá la Licitación Pública Nacional e Internacional a llevar a cabo.

Que se ha contemplado a tal efecto lo previsto por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, por el cual se aprobó el Régimen Nacional de Iniciativa Privada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule la Estación Multimodal a construir en el Departamento de LUJAN DE CUYO y las ciudades de MENDOZA - GUAYMALLEN (Provincia de MENDOZA) con la FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE, que como Anexo I y como copia autenticada, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a llevar a cabo todas las acciones necesarias para efectuar el proceso licitatorio, incluyendo el llamado a licitación, la publicación de los avisos correspondientes, la fijación del precio de los pliegos, la supervisión del proceso de evaluación de las ofertas y la propuesta de adjudicación a la oferta que resulte seleccionada, en coordinación con la Licitación a realizar en la REPUBLICA DE CHILE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y Archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/3 Nº 508.116 v. 22/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.993 DEL 15/3/2006

EXPEDIENTE Nº 30.634. Aumento y modificación del estatuto social de PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 6º del estatuto social de PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/3 Nº 508.020 v. 22/3/2006

—ACLARACION—

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 270/2006

En la edición del 20 de marzo de 2006, en la que publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Lic. JULIO D. VIDO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

DEBE DECIR: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/3 Nº 507.963 v. 22/3/2006

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

Resolución EPRE Nº 061

San Juan, 20/2/2006

VISTO:

El expediente Nº 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), las Resoluciones E.P.R.E. Nº 450/04 y Nº 1334/05, la Ley Provincial Nº 7480, la Ley Provincial Nº 6668, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional Nº 25.822, el Decreto Nº 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer como valores unitarios provisorios en concepto de aportes al "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan", hasta tanto se culmine con el Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria en curso, los que figuran en el Anexo de la Resolución E.P.R.E. Nº 1284/05, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de enero de 2006, hasta el 30 de abril de 2006 inclusive.

ARTICULO 2º — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMME SA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 8º y 9º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 3º — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura, Tecnología y Medio Ambiente de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Ing. MARCOS LUIS FACCHINI, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 22/3 Nº 508.077 v. 22/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición ENRE Nº 16/2006

Bs. As., 15/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha dispuesto: 1.- Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 22/3 Nº 508.067 v. 22/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA… y VISTO… y CONSIDERANDO… RESUELVO. ART. 1º CONDENAR a … ART. 2º FORMULAR CARGO al encartado por los tributos adeudados … ART 3º INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectivos los importes de los arts. 1º y 2º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero … ART. 4º DE FORMA. FIRMADO ABOGADO MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana la Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/Nº —ENSENADA".

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
TECNOBATTERY S.A. CUIT Nº 30-70738952-0	$ 42.453,41	$ 14.398,03	216/03	192/05

e. 22/3 Nº 508.058 v. 22/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 a) y c); del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
"VERMONT AVENUE S.R.L." CUIT Nº 30-70846764-9	$ 523.453,62	$ 284.350,68	146/04

FIMADO Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 22/3 Nº 508.059 v. 22/3/2006

—ACLARACION A.F.I.P—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.862 del día 9 de marzo de 2006, página 46 aviso Nº 507.227, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
33-58012820-9	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA. MARITIMA S.A	5/5.6	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	U0208	SI		

Debe decir:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
33-58012820-9	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA. MARITIMA S.A	5/5.6	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0115	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/3 Nº 508.416 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30688388054	AGRO NUEVO CEREALES SA	0290008710000000397893

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar dictada por el Juzgado de 1º Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Número 1, a cargo del Dr. Ernesto L. Marine-

lli, Secretaría Nº 1 de la ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados “AGRO NUEVO CEREALES S.A. C/E.N. -A.F.I.P.- D.G.I. AG. 10 S/Amparo Ley 16.986” (Expte. Nº 21.026/05).

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/3 Nº 508.417 v. 22/3/2006



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/2006

Bs. As., 20/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0057779/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 14 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija), conforme el Contrato de Transferencia de Acciones aprobado por el Decreto Nº 2332 del 8 de noviembre de 1990, y la Licencia otorgada por el Decreto Nº 2344 del 8 de noviembre de 1990.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquéllos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 14 de marzo de 2006 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha de realización, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 122/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta Nº 122 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 558 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 14 de marzo de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la “CARTA DE ENTENDIMIENTO” suscripta el 6 de marzo de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 28 de abril de 2006 en el Intersur Hotel 13 de Julio, sito en la calle 9 de Julio Nº 2777 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 8:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 7 de abril de 2006 y hasta el 25 de abril de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública, objeto de la presente disposición, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 7 de abril de 2006 y hasta el 25 de abril de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA- TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos,

b) UN (1) informe escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Licenciataria TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de SAN JUAN, SAN LUIS, MENDOZA, CORDOBA, LA PAMPA, BUENOS AIRES, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretrario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de 2006, en el marco el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 25.077, y su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos por una parte la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y por la otra, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (la “LICENCIATARIA”) representada por el Sr. Mario Eduardo VAZQUEZ, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con el Estatuto Social vigente, con el Acta de Asamblea de Elección de Autoridades Nº 49 de fecha 28 de abril de 2005 y el Acta de Directorio de Distribución de Cargos Nº 159 de fecha 28 de abril de 2005.

En esta instancia, ambas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto 2332/90; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990, ha otorgado a la EMPRESA SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A., la LICENCIA para prestar el SERVICIO BASICO TELEFONICO, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA celebrado con sustento en la Ley Nº 23.696, en el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y en el Decreto Nº 62 del 05 de enero de 1990 y aprobado por Decreto Nº 2332 del 08 de noviembre de 1990.

Oportunamente, mediante el dictado del Decreto Nº 1229/90 se adjudicaron las acciones de la SOCIEDAD LICENCIATIARIA SUR S.A. al Consorcio integrado por TELEFONICA INTERNACIONAL HOLDING BV, CITICORP E INVERSORA CATALINAS S.A., hoy TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Mediante el ARTICULO 9º de la mencionada Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en el ARTICULO 8º.

El proceso de renegociación de los contratos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS — UNIREN — presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además de la Presidencia por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

Se ha suscrito el 20 de mayo de 2004, una Carta de Entendimiento entre el ESTADO NACIONAL y las empresas LICENCIATARIAS del Servicio Básico Telefónico donde se fijaron algunos compromisos y lineamientos esenciales para construir los consensos necesarios para avanzar en el proceso de renegociación definitivo.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha producido el Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, con el objeto de presentar un estado de cumplimiento del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que sirve como antecedente y como base en el proceso de renegociación del mencionado contrato, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Las dos evaluaciones mencionadas precedentemente constituyen un análisis integral y acabado del estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones a cargo de dicha LICENCIATARIA.

Este proceso de renegociación deberá contemplar: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA; c) los informes de la CNC y de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, antes mencionados y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, resulta necesario y conveniente preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y reconocer las permanentes que propenden a normalizar la situación contractual entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos ni de responsabilidad en la gestión del SERVICIO que le cabe a la LICENCIATARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de costos razonables, que permitan su manutención, así como también el crecimiento y desarrollo de la red, todo ello en condiciones adecuadas para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

En el marco descripto y sin que ello implique renuncia o modificación de sus derechos, las PARTES han considerado necesario firmar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con los alcances previstos en el punto 5 de la misma.

Para arribar a la celebración del ALTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION: Es el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), es el órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (SECOM), dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA: Es el contrato que fuera aprobado por el Decreto Nº 2332/90 y que tuvo su origen en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90.

LICENCIA: Es la otorgada a la SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S.A. para la prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO, a través del Decreto Nº 2344 del 08 de noviembre de 1990.

LICENCIATARIA: Es la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

METAS DE SERVICIO: Son las metas de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO establecidas en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25839/96.

METAS DE LARGO PLAZO: Son las establecidas como de Largo Plazo en el Decreto Nº 82/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por la Resolución SECOM Nº 25839/96.

PARTES: Son el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA.

SERVICIO o SERVICIO BASICO TELEFONICO: Es el Servicio Básico Telefónico prestado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. bajo los términos de su LICENCIA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, que representa al ESTADO NACIONAL a los fines de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE TERCERA

1. SITUACION CONTRACTUAL

1.1 La CNC y la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN han realizado, de conformidad con la normativa vigente, el análisis del estado de situación y grado de cumplimiento de la LICENCIATARIA respecto de las obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato de Transferencia y en el marco regulatorio, concluyéndose que, hasta la fecha de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA ha cumplido aceptablemente con sus obligaciones, observándose sólo: a) irregularidades operativas puntuales, las que han sido objeto de los correspondientes procesos sancionatorios; y b) la existencia de cuestiones relativas al desarrollo propio de las operaciones a que refiere el punto 1.2.

1.2 Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION.

2. INVERSIONES. INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA

2.1. La LICENCIATARIA continuará realizando inversiones para el desarrollo y actualización tecnológica de su red.

2.2. La LICENCIATARIA se compromete a impulsar: i) investigaciones o desarrollos relacionados a nuevos servicios; ii) acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de la información; iii) programas de actualización y transferencia de tecnología, así como al desarrollo de las empresas nacionales.

2.3. En el desarrollo de sus proyecciones de inversión mencionadas en el punto 2.1. la LICENCIATARIA dará cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551 en lo que resulte pertinente.

3. METAS DE SERVICIO Y METAS DE LARGO PLAZO

3.1. La LICENCIATARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO dando cumplimiento a todas sus obligaciones de calidad que surgen de la normativa vigente.

3.2. Al 31 de diciembre de 2010 la LICENCIATARIA deberá alcanzar las metas establecidas como METAS DE LARGO PLAZO en el Decreto Nº 62/90 y en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución SECOM Nº 25.839/96.

3.3. A partir del año 2006 y hasta la fecha mencionada en el punto 3.2, la LICENCIATARIA deberá alcanzar las METAS DE SERVICIO conforme al detalle que resulta del Anexo I del presente instrumento.

3.4. La LICENCIATARIA informará anualmente a la CNC el grado de cumplimiento de las METAS DE SERVICIO, según lo previsto en el Reglamento General de Calidad del SERVICIO BASICO TELEFONICO, mencionado precedentemente y, con la antelación necesaria, eventuales requerimientos de adecuaciones por motivos debidamente fundados.

3.5. La CNC evaluará anualmente el cumplimiento general de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme la normativa vigente.

4. MARCO REGULATORIO

4.1. Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha.

4.2. El PODER EJECUTIVO NACIONAL manifiesta que a fin de asegurar la previsibilidad necesaria en el sector de telecomunicaciones y teniendo en cuenta la trayectoria y la experiencia aportada en materia de telecomunicaciones por las empresas del sector, compromete sus esfuerzos para consolidar un MARCO REGULATORIO adecuado y homogéneo que, tomando como base los aspectos legales y técnicos que constituyen los pilares de la industria, complemente y fortalezca las normas aplicables al sector.

4.3. En ese sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL compromete sus esfuerzos para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, a cuyo efecto elevará un proyecto de ley al PODER LEGISLATIVO, que incluirá los siguientes contenidos mínimos:

1. Asegurar la estabilidad y vigencia del marco regulatorio del sector.

2. Preservar y garantizar la estabilidad jurídica en beneficio del desarrollo de los servicios.

3. Afianzar el bien común de la Nación.

4. Asegurar la prestación adecuada de los servicios.

5. Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores.

6. Incentivar la participación del sector privado en las telecomunicaciones.

7. Fomentar la evolución sustentable del desarrollo tecnológico del sector, contemplando la conectividad alámbrica e inalámbrica.
8. Desarrollar la industria nacional de las telecomunicaciones.

9. Promover la creación de empleo.

10. Fomentar compromisos visos de inversión que garanticen el desarrollo sostenible de las infraestructuras de telecomunicaciones bajo el respeto al principio de libertad tecnológica.

11. Establecer un trato equitativo para todos los prestadores.

5. SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA LICENCIATARIA Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS

5.1. SUSPENSION DE ACCIONES

5.1.1. A los TREINTA (30) días de finalizada la Audiencia Pública convocada por la UNIREN para tratar la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, la LICENCIATARIA como sus accionistas, deberán suspender por el término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días hábiles, el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

5.1.2. A tal efecto y dentro del plazo fijado en el párrafo 5.1.1., la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.1.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, obstará a la suscripción del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, basta que ello se subsane.

5.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán acreditar el compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA, mientras se encuentre vigente la suspensión acordada.

5.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

5.2.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días de ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la LICENCIATARIA y los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA y a la LICENCIA.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. Los gastos, costas y honorarios que se produzcan como consecuencia de lo establecido en el punto 5.1 y 5.2 deberán ser asumidos por cada una de las PARTES, en el orden causado.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte de la LICENCIATARIA a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

5.2.2. A tal efecto, la LICENCIATARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

5.2.3. La LICENCIATARIA se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario.

5.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 5.2.1 sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes a la LICENCIATARIA y sus accionistas que representen como mínimo el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital accionario, el ESTADO NACIONAL podrá suspender la aplicación del ACTA ACUERDO. En tal instancia, el ESTADO NACIONAL procederá a intimar a la LICENCIATARIA a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

5.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de la LICENCIATARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA por incumplimiento de la LICENCIATARIA y/o sus accionistas. En tal caso se aplicará el marco regulatorio vigente.

5.2.6. En el supuesto de que aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la LICENCIATARIA o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 con respecto al CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el ESTADO NACIONAL requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

5.2.7. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el ESTADO NACIONAL podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable a la LICENCIATARIA y proceder a la revocación o caducidad de la LICENCIA conforme al marco regulatorio vigente.

6. TRATO EQUITATIVO

En el ámbito del proceso de renegociación de los contratos, actualmente enmarcado por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto Nº 311/03, el ESTADO NACIONAL se compromete a dispensar a la LICENCIATARIA un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen del citado proceso.

7. LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

A los efectos de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales y mejorar el balance de divisas al país producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales, se aprueba la aplicación de un factor de corrección en la forma y alcances definidos en el Anexo II, que integra la presente.

8. UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA

A partir de la vigencia del ACTA ACUERDO DE NEGOCIACION se unificará la banda horaria correspondiente al horario de tarifa reducida para las llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional; resultando de la unificación que la banda horaria reducida para las citadas categorías de llamadas será de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas, domingos y feriados nacionales, las 24 horas. (Anexo III).

9. ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION

9.1. Resulta condición previa para la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

9.2. A tales efectos, la presente CARTA ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la comunidad, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION:

9.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

9.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 5.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos de las acciones de la LICENCIATARIA y sus Accionistas.

9.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la LICENCIATARIA que aprueba y autoriza la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

9.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que ratifique el ACTA DE ACUERDO DE RENEGOCIACION, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Mario Eduardo VAZQUEZ
Presidente
Telefónica de Argentina S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

PROPUESTAS METAS CALIDAD DE SERVICIO 2005 AL 2010

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
1	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 110 DE INFORMACION DE GUIA (10”) (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
2	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 114 DE PARACIONES (20”) (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00 RE
3	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 19 DE OPERADORA LD NACIONAL (10”) (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00

Nº	DESCRIPCION	AÑO 2000	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	LARGO PLAZO
4	EFICIENCIA, ATENCION SERVICIO 000 DE OPERADORA LD INT. (10") (%)	80,00	82,50	83,00	83,50	84,00	84,50	85,00	85,00
5	FALLAS DE PLANTA EXTERNA (%)	20,00	15,00	14,00	13,00	12,00	11,00	10,00	10,00
6	FALLAS DE PLANTA INTERNA (%)	2,50	2,25	2,20	2,15	2,10	2,05	2,00	2,00
7	DEMORAS EN REPARACION (días)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
8	ESPERA EN INSTALACION (meses)	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
9	TELEFONIA PUBLICA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (%)	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00	85,00

ANEXO II

LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRANTES EN EL AREA LOCAL

1.- Defínese como factor de corrección al resultante de aplicar una constante "C" = 3 (tres) a la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, tipo vendedor, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios y fijada por el mercado de cambio argentino el día hábil inmediato anterior al de la liquidación de la terminación de llamadas entrantes.

2.- Dicho factor se aplicará al valor correspondiente a la terminación de llamadas internacionales entrantes en el área local con cargo a los operadores del exterior.

3.- Quedan excluidas del alcance de lo dispuesto en el presente las llamadas Internacionales entradas hacia los centros de atención telefónica — Call Centers — ubicados dentro del territorio argentino.

4.- Siendo la fórmula:

$TLLI_1 = TLLI_0$ + FACTOR Z

Siendo:

$TLLI_0$ = Valor de Terminación de Llamada Internacional

FACTOR Z = T * C

Donde:

T: es la relación entre cantidades de unidades de moneda nacional y una unidad de moneda dólar estadounidense, ambas cantidades expresadas en términos no monetarios.

C: se define igual a 3

ANEXO III

UNIFICACION DE LA BANDA HORARIA CORRESPONDIENTE AL HORARIO DE TARIFA REDUCIDA PARA LAS LLAMADAS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fundamento de la medida:

1. Se advirtieron asimetrías entre las bandas de horario reducido tanto entre los mismos Licenciatarios del SERVICIO BASICO TELEFONICO como respecto de las llamadas originadas en las redes fijas con destino a las de los licenciatarios de los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) efectuadas fajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

2. Tales asimetrías no redundan en beneficio de la mejor información a los clientes para el uso de los servicios ya que las diferentes horas de inicio de estas bandas de horario reducido pueden producir equívocos entre los clientes respecto de los importes que deben abonar.

3. La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda.

4. Que a tal efecto se utiliza el criterio que actualmente se aplica para los servicios de larga distancia internacional en algunos casos, y las comunicaciones bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga".

5. Asimismo, se ha evaluado que dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa.

6. La norma de que se trata, contendría la obligación de los Licenciatarios, alcanzados por la medida a adoptarse, de dar a difusión tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma ello para conocimiento de los usuarios y clientes del SERVICIO BASICO TELEFONICO.

7. El resultado de dicha unificación será el siguiente: de lunes a viernes de 22:00 a 08:00 horas del día siguiente; sábados de 00:00 hs a 08:00 horas y de 13:00 a 24:00 horas; domingos y feriados nacionales, las 24 horas.

e. 21/3 Nº 508.276 v. 22/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL FIGUEROA ALCORTA, Mat. Nº 740 Cba, Expte: 1740/2004, Res:1353/2005.

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante.

e. 21/3 Nº 507.999 v. 23/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 15

Bs. As., 1/3/2006

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1. Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otrogadas con anterioridad al 1 de marzo de 2002, a partir del vencimiento del plazo que se fija en el punto 4 de la presente.

2. Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3. Hacer saber al Departamento Sistema y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4. Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial. A sus efectos líbrese oficio al Boletín Oficial en los términos de la Resolución Nº 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

5. Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente.

e. 21/3 Nº 507.969 v. 28/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, Matrícula Nº 1996 C.F. Expte. 1270/04, Res. 2645/05, MUTUAL UNION Matrícula Nº 619 CBA Expte. 1707/04, Res. 3754/05, ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA, Matrícula Nº 1302 BA Expte. 1038/04, Res. 3885/05.

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo alas normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/03 Nº 507.917 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rubén UCHEROF, la Resolución CNC Nº 871/99, dictada en el Expte. Nº 10.077/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM-1, número de serie 10742, con micrófono de palma y llamador selectivo marca MAX, modelo 10 S, propiedad del Sr. Rubén UCHEROF, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 59) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 175 9/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.373 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma RADIO TAXIS, la Resolución CNC Nº 1297/99, dictada en el Expte. Nº 8071/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 7011, número de serie 3F170014, con micrófono de palma marca YAESU/VERTEX, modelo MH 25 ABJ; un transceptor marca PRESIDENT, sin modelo ni número de serie a la vista; un adaptador para micrófono de fabricación casera, con tres llaves y tres luces indicadoras en su frente; un micrófono de pie marca MERRY (deteriorado); una fuente de alimentación sin marca, modelo EP-815, número de serie 8154567; un transceptor marca KOMBI, modelo RV5, número de serie AB1107; un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TTJ6490 y un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, serie número 25051999, éstos tres últimos transceptores con sus correspondientes micrófonos de palma, propiedad de la firma RADIO TAXIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 226) y con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O.1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.377 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Isabel CARABALLO, la Resolución CNC Nº 1721/99, dictada en el Expte. Nº 8084/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. María Isabel CARABALLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 85) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articularlos recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.380 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a ARGENCOM S.R.L., LICENCIATARIA DE Y.P.F., la Resolución CNC Nº 1616/98, dictada en el Expte. Nº 8803/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo MITREK, número de serie 57899, con micrófono de palma misma marca, número de serie TMN6054 A y un control remoto por cable misma marca, con tres perillas, propiedad de la empresa ARGENCOM S.R.L. LICENCIATARIA DE YPF, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.382 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Elsa María EZPELETA, la Resolución CNT Nº 2624/94, dictada en el Expte. Nº 8809/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAURO, modelo 866 FV, número de serie 4374, propiedad de la Sra. Elsa María EZPELETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.383 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TODO TAXI, la Resolución CNT Nº 1183/95, dictada en el Expte. Nº 8843/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SPECTRAL, modelo SP-13, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TODO TAXI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.384 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa FIMA S.R.L., la Resolución CNT Nº 1695/95, dictada en el Expte. Nº 9170/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK 7051), número de serie 51100172, con micrófono de palma, propiedad de la empresa FIMA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.385 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Jorge LANSALOT, la Resolución CNC Nº 2722/99, dictada en el Expte. Nº 9373/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo JACK, número de serie 5002624, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Víctor Jorge LANSALOT, perteneciente a la firma TRANSPORTE LANSALOT, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.386 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a FABRICA DE MUEBLES FERRARO S.R.L., la Resolución CNC Nº 2723/99, dictada en el Expte. Nº 9517/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, número de serie 01985, con micrófono de palma y llamador selectivo, misma marca, modelo TS09, propiedad de la firma FABRICA DE MUEBLES FERRARO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 55) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.387 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AZUDEL S.R.L., la Resolución CNC Nº 2724/99, dictada en el Expte. Nº 9522/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PC122, número de serie 73002264, con micrófono de palma, propiedad de la empresa AZUDEL S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 5 6) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.389 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel Leonardo DIAZ, la Resolución CNC Nº 1141/00, dictada en el Expte. Nº 9542/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel Leonardo DIAZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 79) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.390 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma LA BUENA ESPERANZA SRL, la Resolución CNT Nº 577/95, dictada en el Expte. Nº 9706/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-28H, número de serie 12780, con micrófono de palma, propiedad de la firma LA BUENA ESPERANZA SRL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus atrs. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.391 v. 22/03/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Antonio VILLAREAL, la Resolución CNC Nº 2542/99, dictada en el Expte. Nº 8011/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 2011, número de serie 3N460438, con micrófono de pie marca YAESU, modelo MD-2 H8 y un auricular marca MOTOR CRAF 12 x 45 A, propiedad del Sr. Alberto Antonio VILLAREAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 86 (número de orden 318) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/03 Nº 507.392 v. 22/03/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 y sus modificatorias y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el Concurso Público Nº 144 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán).

Doctores: Alonso, Daniel Edgardo; Belforte, Eduardo Ariel; Cacace, Gerardo Daniel; Caramuti, liados Santiago; Careos, Silvina Eugenia; Castro, Julio César, Díaz, Federico Santiago; Giffoniello, Estela Velia; Nacul, Juan Carlos; Noli, María Alicia; Patanella, Patricia Diana; Pedernera, Manuel Agustín de San Ramón; Poviña, Fernando Luis Rodolfo; Pravia, Alberto y Turk, César Enrique.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 27 de marzo de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418,4º piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CARLOS G. DEL MAZO, Prosecretario Letrado. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente

e. 20/03 Nº 507.747 v. 22/03/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 798 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE N° 0888 – COMFER/79

Bs. As. 14/3/2006

Notifíquese al Sr. CARLOS ALBERTO CHABAGNO, que en el Expediente Nº 888/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0128/COMEER/06 de fecha 20/02/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 455-COMFER/80, al señor CARLOS ALBERTO CHABAGNO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema de Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/03 Nº 507.961 v. 22/03/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 3 de fecha 9 de febrero del 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 66.927/76 Cde. 33 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 4.793.920,31), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 2728 del 19 de octubre de 1983, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FENARGEN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma" Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja – Sector 11.

e. 20/03 Nº 508.032 v. 22/03/2006